



Universidad Nacional Autónoma
de México

Facultad de Derecho

“Análisis de los Principales
Movimientos Sociales que
dieron origen al Artículo
123 Constitucional”

Tesis Profesional
que para obtener el título de
Licenciado en Derecho
p r e s e n t a
Antonio Ortega Macías

México, D. F., 1976



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PADRE:

SR. FELIPE ORTEGA MAYEN.

Quién con su confianza en mí
y su sabia dirección, hizo
posible todo cuanto poseo.
Para el mi eterno agradecimiento.

A MI MADRE:

SRA. MARIA MACIAS DE ORTEGA.

Quién con su esfuerzo, ternura y
amor ha hecho posible la realiza-
ción de mi sueño.

A MIS ABUELOS:

SRES. LUIS ORTEGA VARGAS (in memoriam).

MERCEDES MAYEN DE ORTEGA.

Por sus sabios consejos llenos de
aliento y esperanza.

A MIS HERMANOS:

MARIA EUGENIA, JOAQUIN, MERCEDES
Y CECILIA.

En los que siempre he encontrado
amor y apoyo en todo momento.

A MIS TIOS:

LUIS, ALFONSO, ERNESTO.

Por la confianza que me tuvieron.

A MIS CUÑADOS:

LIDIA MARES DE ORTEGA.

CARLOS D. HERRERA.

A MI ADORADA MARTHA:

Porque con su presencia renueva
día a día mi afán de superación.
La compañera eterna en mi vida,
que con su amor y cariño alenta
mis ideales sempiternos.

A MIS SOBRINOS Y PRIMOS:

Como un estímulo para que en el
futuro se enfrenten a la vida
con decisión y confianza.

A MI INSEPARABLE AMIGO:

LIC. PABLO CARRASCO GUERRERO.

Al cual no cambiaría, ni por
todos los tesoros de la tierra.

A LOS SEÑORES:

MANUEL CUEVAS MORALES.

VIRGINIA HERRERA DE C.

Por su ayuda desinteresada y
gran aprecio que les guardo.

AL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA:

Ilustre maestro emérito universitario
como símbolo de la gran admiración, que
ha despertado en la juventud estudiosa
del Derecho Laboral.

AL LIC. VICENTE ESPRIU HERRERA

Asesor de ésta tesis, como
recuerdo de gratitud a su
sincera y desinteresada
orientación.

A LOS SEÑORES:

LIC. AGRICOL LOZANO HERRERA

LIC. OCTAVIO CORONA BAUZA.

Con mi más profunda admiración
y respeto por su ejemplo.

CON MI RECONOCIMIENTO Y PROFUNDA GRATITUD:

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

A LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.

A la Escuela Preparatoria "BENEMERITO DE LAS AME
RICAS".

A mis Maestros.

A mis Sinodales.

T E M A

**"ANALISIS DE LOS PRINCIPALES MOVIMIENTOS
SOCIALES QUE DIERON ORIGEN
AL ARTICULO 123
CONSTITUCIONAL.**

**C A P I T U L O I.- ANTECEDENTES DEL TRABAJO EN
MEXICO.**

- A). EPOCA COLONIAL.
- B). MEXICO INDEPENDIENTE.

**C A P I T U L O II.- PRINCIPALES MOVIMIENTOS DE
CARACTER SOCIAL.**

- A). EN ALGUNOS PAISES DEL MUN--
DO:
 - a).- Inglaterra
 - b).- Francia
 - c).- Alemania
 - d).- Unión Soviética.
- B). LA REVOLUCION INDUSTRIAL.
- C). MOVIMIENTOS SOCIALES EN ME-
XICO.
 - a).- Huelgas de Cananea y -
Río Blanco.

b) .- Casa del Obrero Mun---
dial.

C A P I T U L O III. PRINCIPALES LEYES LABORALES
EN LA REPUBLICA MEXICANA --
QUE DIERON ORIGEN AL ARTICULO
123.

- A). YUCATAN
- B). VERACRUZ.
- C). JALISCO
- D). NUEVO LEON.

C A P I T U L O IV. EL ARTICULO 123 CONSTITUCION
AL A LA LUZ DE LA TEORIA -
INTEGRAL DEL DOCTOR ALBERTO
TRUEBA URBINA.

C O N C L U S I O N E S .

B I B L I O G R A F I A .

C A P I T U L O I . -

ANTECEDENTES DEL TRABAJO EN MEXICO.

A) . - EPOCA COLONIA.

B) . - MEXICO INDEPENDIENTE.

A).- EPOCA COLONIAL.

"En la colonia, sólo existieron instituciones importadas de España y en general de Europa, del medio día; y si bien los reyes de España, a petición de dos o tres religiosos defensores de los indios, pero sobre todo por el esfuerzo y sacrificio de Fray Bartolome de las Casas, - justamente llamado Padre de los Indios, decretaron y promulgaron algunas leyes e incluso, las llamadas leyes de Indias en virtud de la explotación inicua a que fueron sometidos los indios -- mexicanos, y como la mano de obra era la riqueza le daba opulencia a los conquistadores, se había legalizado esa explotación mediante las encomiendas que se constituyeren con el pretexto de la cristianización de los naturales.

Estas leyes, las de Indias, se expedieron en vista de que hasta los mismos Reyes de España había llegado el rumor de que en la Nueva España los conquistadores estaban asesinando a los habitantes de estas tierras de América, imponiéndoles trabajo excesivo para obtener ganancias mayores.

Las leyes de Indias trataron diversos --

temas, aunque la intención primordial fue evitar, o cuando menos amenguar el trato de esclavos que se daba a los conquistados.

En efecto se habló del contrato de trabajo, de la libertad de contratar y trabajar, de obligar al patrón a un trato humano y de limitar la duración de dicho contrato al período de un año.

En otro orden, las mismas leyes regulan el salario, prohíben los descuentos, hablan del pago del salario en efectivo y término para hacer dicho pago.

Se ordenó que el pago se hiciera en la mano del trabajador y se fijaron los salarios de aumento con el trabajo realizado.

Un dato importante es el que se refiere a la irrenunciabilidad de las normas protectoras del salario. Se instituyó en dichas leyes el descanso semanal, se prohibió el traslado de indígenas lejos de su residencia, y se establecieron sanciones que habían de aplicarse a quienes violaran la ley o faltaran al cumplimiento de sus disposiciones.

Las leyes de Indias tuvieron una intención humanitaria, pero jamás tuvieron aplicación práctica alguna ya que el sistema de organización que prevalecía en la Nueva España era necesaria la mano de obra gratuita de los naturales, porque sólo en esa forma se producía el alimento del campo y el oro de las minas que iban a pasar a las alforjas de los representantes de la corona española y a las del mismo rey en turno.

Por ello es natural que la esclavitud -- y la explotación a que estaban sometidos los indígenas de esta parte de América, era producto -- natural del sistema de organización económica -- predominante, razón suficiente para que los propios conquistadores no solo desobedecieran las -- leyes de Indias, sino que los ignoraban en lo -- absoluto". (1)

"La fundación primordial del aparato administrativo establecido en la Nueva España fué la de asegurar a las clases gobernantes de la metrópoli los medios para enriquecerse más y mejor. El régimen colonial sirvió así para mantener firmemente el dominio sobre las grandes masas de población indígena a las que se sumaron, luego los mestizos, los negros y los mulatos, cuya fuerza de trabajo era indispensable para explotar los recursos existentes, sobre toda la minería. La administración general de las colonias americanas fué confiada al consejo de Indias, creado en 1524, el cual fungía como tribunal supremo en todo lo relativo al gobierno, intervenía en el nombramiento de las autoridades y tenía el control de ellas; y del que emanaba también la legislación laboral alguna, ya que ejercía el patronato eclesiástico en nombre del monarca. La primera autoridad establecida en el territorio de la Nueva España fue como todos los sabemos al ayuntamiento de Veracruz, creado en 1519 que otorgó a Hernán Cortés el nombramiento de Gobernador y Capitán General. Consolidada la conquista por Cortés, los abusos cometidos dieron origen al establecimiento de la audiencia en México en 1528, por lo que sobre el trabajo de los conquistados no existía protección legal de

ninguna especie.

Con el establecimiento de dicha audiencia se fincó de manera brutal el poder del conquistador hacia el conquistado, pasando a ser éstos, simples esclavos de los dueños de fincas y minas.

La base económica de la organización colonial fue la encomienda, sistema introducido por Cortés y confirmado más tarde por la corona, que consistía formalmente en encomendar a los conquistadores y colonizadores el adoctrinamiento religioso y la protección de los indígenas, a cambio de que estos prestaran tributos y servicios personales a los encomendadores, no siendo esto sino una manera lógica para ellos y convertir a todos los naturales de la Nueva España en elementos de trabajo, opresión e ignominia con el pretexto de una evangelización. Aunque el sistema fué muy combatido y hasta prohibido, en varias ocasiones, las encomiendas se perpetuaron hasta el año de 1720, y constituyeron el meollo de la servidumbre feudal impuesta a los indígenas. Paralelamente a las encomiendas se hicieron amplísimas donaciones de tierras a los españoles colonizadores y se establecieron los repar

timientos de indios, mediante los cuales, cada -
unidad indígena, tenía que suministrar cierto --
número de trabajadores que eran destinados a las
labores más pesadas, peligrosas y enviados mu---
chas veces a lugares mineros muy lejanos, de los
que casi nunca volvían, de todo esto; al ser des-
pojados de sus tierras, los indígenas tuvieron -
que convertirse, primero en siervos y después en
peones de los latifundios que existían en aque--
lla época en la colonia, además de las minas y -
los obrajes; con la cual se inició propiamente -
el trabajo asalariado del campo.

Como no podía ser de otra manera el ha--
cendado y el minero se convirtieron en verdadero
opresor, y explotador del habitante de la Nueva
España, claro está salvándose solamente los de -
las clases privilegiadas. El sistema de trabajo
y de administración implantados por el clero en
sus fincas fué todavía más denigrante que el em-
pleado por los latifundios y mineros, en virtud
de que parte del exiguo salario, era propagado -
por cada indulgencia.

El trabajo de las minas fue indudablemen-
te la actividad económica de mayor importancia -
en toda la época colonial, ya que el territorio

de la Nueva España era muy rico en metales preciosos y de otra índole, fué una fuente proveedora de enormes recursos naturales para los españoles. La técnica de explotación de los yacimientos no se mejoraron mucho después de la convención del método de patio, ya que como se contaba con mano de obra extraordinariamente regalada y en abundancia, no se tomaba ninguna medida de protección para los trabajadores o para hacer menos infamante su labor, acrecentándose de ésta manera las fabulosas ganancias que se obtenían. Por otra parte la minería prosperó porque a pesar de su carácter aleatorio, tenía el aliciente de producir un enriquecimiento rápido, es más -- la política general de la colonización del territorio fué determinada fundamentalmente por la -- ubicación de los yacimientos minerales; ya que, -- desde el punto de vista de los intereses económicos de los españoles, dicha política estuvo -- orientada hacia el aprovechamiento de los productos novohispánicos de mucho valor y poco volumen, esto explica el enorme atraso en que se mantuvieron las técnicas de producción, los muchos defectos del sistema de colonización y por consiguiente, la pésima distribución de la población. Los empresarios mineros gozaron de grandes privilegios por tener siempre a su disposición toda

la fuerza de trabajo que necesitaban, la cual -- era suministrada a los naturales por medios violentos cuando se oponían a ello siendo esto una de las causas principales de la disminución de la población indígena por la rudeza inhumana de las tareas y los peligros que ocurrían a los trabajadores.

En otras ramas hubo muchos trabajos y -- prohibiciones; desde luego, las artesanías indígenas no interesaron a los españoles y los productos elaborados en ellas únicamente fueron consumados por los propios naturales y solo a nivel familiar y dentro de su casta.

Aparte de las servidumbres que se impusieron a los indígenas, éstos fueron utilizados en otras, tales como las construcciones de templos, conventos, obras en las iglesias, en las que tenían que pagar un tributo por cabeza, que se hacía más gravoso por la extorsión y los abusos de los recaudadores.

Las leyes de Indias promulgadas formalmente para la protección de los indígenas, resultaron a la postre bastante perjudicables para -- ellos, porque los colocaron en una situación ju-

rídica inferior y los sometieron a una tutela -- permanente lo cual fué muy bien aprovechada por los españoles criollos, latifundistas y propietarios de minas. El sistema de trabajo forzado -- conocido con el nombre de MITA, se distingue especialmente por su crueldad consistiendo en la obligación que se impuso a cada república de indios de contribuir anualmente, con cierto número de trabajadores jóvenes para dedicarles a otras tareas pesadas y peligrosas la explotación a que eran sometidos esos trabajadores llegó a tal grado, que el llamamiento para la MITA era considerado como una sentencia de muerte, de manera que la víctima disponía su última voluntad y sus familiares efectuaban una ceremonia fúnebre antes de su despedida.

Ahora bien, durante toda la época colonial hubo constantes luchas entre las distintas clases sociales que produjeron en muchas ocasiones; tumultos, motines, conspiraciones, rebeliones, que asumieron muchas veces un carácter violento, ya que la lucha a través de los siglos entre oprimidos y opresores en materia de trabajo, siempre ha sido doctrina vigente, la Nueva España no podía ser excepción, así como vemos en 1598 se sublevaron más de 5,000 trabajadores in-

dígenas en minas a consecuencia del trato inhumano que recibían, movimientos que naturalmente fueron aplastados con crueldad y saña.

En 1609, hubo una rebelión de negros en Orizaba, acaudillada por YANGA, que terminó con una victoria para los sublevados obteniendo la satisfacción de algunas demandas y lograron la autorización para fundar el pueblo libre de San Lorenzo de los negros.

En 1624, corrió la insurrección contra el virrey Geles provocado por el clero, aprovechando el hambre que se había producido por las malas cosechas y que culmina con el incendio del palacio del Virrey y la expulsión de éste.

En las dos últimas décadas del siglo XVII, los indígenas de Tehuantepec, se lanzaron a la rebelión, que tardó 8 años en ser sofocada; en 1692 y 1697, se sublevan los tarahumaras y otros pueblos, en 1761 se rebelan los mayas de Yucatán, acaudillada por Jacinto Canek, con el propósito de librarse del yugo Español, este movimiento fué uno de los más importantes que se produjo en la época colonial, que culminó con la derrota de dicho dirigente.

1
dígenas en minas a consecuencia del trato inhumano que recibían, movimientos que naturalmente fueron aplastados con crueldad y saña.

En 1609, hubo una rebelión de negros en Orizaba, acaudillada por YANGA, que terminó con una victoria para los sublevados obteniendo la satisfacción de algunas demandas y lograron la autorización para fundar el pueblo libre de San Lorenzo de los negros.

En 1624, corrió la insurrección contra el virrey Geles provocado por el clero, aprovechando el hambre que se había producido por las malas cosechas y que culmina con el incendio del palacio del Virrey y la expulsión de éste.

En las dos últimas décadas del siglo XVII, los indígenas de Tehuantepec, se lanzaron a la rebelión, que tardó 8 años en ser sofocada; en 1692 y 1697, se sublevan los tarahumaras y otros pueblos, en 1761 se rebelan los mayas de Yucatán, acaudillada por Jacinto Canek, con el propósito de librarse del yugo Español, este movimiento fué uno de los más importantes que se produjo en la época colonial, que culminó con la derrota de dicho dirigente.

dígenas en minas a consecuencia del trato inhumano que recibían, movimientos que naturalmente fueron aplastados con crueldad y saña.

En 1609, hubo una rebelión de negros en Orizaba, acaudillada por YANGA, que terminó con una victoria para los sublevados obteniendo la satisfacción de algunas demandas y lograron la autorización para fundar el pueblo libre de San Lorenzo de los negros.

En 1624, corrió la insurrección contra el virrey Geles provocado por el clero, aprovechando el hambre que se había producido por las malas cosechas y que culmina con el incendio del palacio del Virrey y la expulsión de éste.

En las dos últimas décadas del siglo XVII, los indígenas de Tehuantepec, se lanzaron a la rebelión, que tardó 8 años en ser sofocada; en 1692 y 1697, se sublevan los tarahumaras y otros pueblos, en 1761 se rebelan los mayas de Yucatán, acaudillada por Jacinto Canek, con el propósito de librarse del yugo Español, este movimiento fué uno de los más importantes que se produjo en la época colonial, que culminó con la derrota de dicho dirigente.

Estos son algunos de los movimientos más importantes en la Nueva España en la época colonial que fueron llevados a cabo en contra de los patronos, pero dejó el índice a la lucha por la libertad". (2)

B). MEXICO INDEPENDIENTE.

"La subsistencia de las disposiciones -- vigentes en la Nueva España podría inferirse a -- los artículos 1o. y 2o. del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, antecedentes remotos de nuestro artículo 133 Constitucional -- vigente, y que decían:

"Artículo 1o. desde la fecha en que se -- publique el presente reglamento, queda abolida -- la constitución española en toda la extensión de su Imperio".

Artículo 2o. "Quedan, sin embargo, en su fuerza y vigor las leyes, órdenes y decretos promulgados anteriormente en el territorio del imperio hasta el 24 de febrero de 1821, en cuanto no pugnen con el presente reglamento, y con las leyes, órdenes y decretos expedidos, o que se expidieren en consecuencia de nuestra independencia".

El "Bando de Hidalgo", dado en la ciudad de Guadalajara el 6 de Diciembre de 1810, en su artículo 1o. ordenaba a los dueños de esclavos -- que les diesen la libertad, en el término de --- diez días, so pena de muerte.

Los "Elementos Constitucionales" de Ignacio López Rayón, en el artículo 124 determinaba, igualmente, la proscripción de la esclavitud, y en el artículo 30 decretaba la abolición de los exámenes de artesanos, que quedarían calificados sólo por su desempeño, lo que constituye una clara referencia a la eliminación del sistema gremial heredado de la Nueva España.

En los "Sentimientos de la Nación ó 23 puntos" leídos por Morelos el 14 de septiembre de 1813, en Chilpancingo, en el punto 12o. se indica "Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal al pobre, que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto".

El punto 15o. insiste en la prohibición de la esclavitud y de la distinción de castas.

El "Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana", sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814, a instancias de Morelos, establece la Libertad de cultu-

ra, industria y comercio, en su artículo 38, en favor de todos los mexicanos ciudadanos.

La Constitución Española, expedida por las Cortes de Cádiz, jurada en España el 19 de marzo de 1812 y en la Nueva España, el 30 de septiembre del mismo año, tuvo una vigencia precaria.

En el "Plan de Iguala" dado por Agustín de Iturbide el 24 de Febrero de 1821 se menciona que todos los habitantes del imperio mexicano -- sin otra destinación que su mérito y virtudes, -- son ciudadanos idóneos para optar por cualquier empleo.

El reglamento provisional político del Imperio Mexicano del 8 de diciembre de 1822 no menciona nada respecto a posibles derechos vinculados en el trabajo.

La Constitución del 4 de octubre de 1824, que adoptó para México la forma de República representativa, popular, Federal, tampoco contiene disposición alguna que pueda constituir un antecedente de derechos laborales.

La Constitución centralista y conservadora del 29 de diciembre de 1836 fué por supuesto, omisa, en atribuir cualquier derecho laboral.

Su vigencia concluyó el 6 de octubre de 1839 los proyectos posteriores, sometidos a las incidencias de cambios notables en la política y a las consecuencias de la guerra con los Estados Unidos, no reflejaron preocupaciones algunas para atender el problema de los trabajadores. Sólo aparecería esa inquietud al discutirse en --- 1856 el proyecto para una nueva constitución.

No parece que la condición del trabajador haya mejorado con la Independencia. Demasiado ocupados en la política los gobiernos que sucesivamente detentaban el poder, viviendo, seguramente en un estado de anarquía y de inseguridad social, dejaron al azar los aspectos comerciales e industriales.

Las primeras organizaciones artesanales sustituibles de los antiguos gremios fuesen creados hacia 1843, bajo el gobierno de Antonio de Santa Anna e inclusive son de aquella época las llamadas juntas de Fomento de Artesanos y las --

juntas Menores que trataron de fomentar la protección a la industria nacional y defenderla de la competencia de los productos extranjeros.

En realidad la situación económica y demográfica nacional dejaba mucho que desear.

El decreto de Don Miguel Hidalgo, de 6 de diciembre de 1812 dado en la ciudad de Guadalajara por lo que abolió la esclavitud, los tributos por los que pasaban los indios y las bases constitucionales relativas al trabajo y al reparto de las tierras presentadas por el insurgente Don José María Morelos y Pavón al congreso de Apatzingán, demuestran en forma indubitable que los autores de la Independencia de México, tuvieron una concepción clara del problema social de nuestro país, pero este sentido mismo se perdió.

El movimiento independiente no tuvo el efecto de derogar el régimen corporativo de la ciudad de México en principio.

Las artesanías constituidas por personas especializadas en un oficio que requería un largo aprendizaje, conservaron sus regímenes de pri

vilegio debido en gran parte a la riqueza de -- sus respectivas cofradías y de la circunstancia misma de la preparación de sus miembros.

Las leyes que tuvieron el efecto de poner término al régimen corporativo, fueron las leyes de Reforma, que consideraron como bienes del clero los que pertenecían a las cofradías y archicofradías, bienes a los que se hizo extensiva la desamortización.

Al perder las cónfradías sus propiedades, las correspondientes corporaciones dejaron de -- tener la base de sustentación que prolongó su -- existencia.

Consumada la Independencia, el régimen corporativo de la ciudad de México, persiste, -- los conflictos que surgieron con motivo de las relaciones de trabajo y capital, eran sometidas, a la jurisdicción común por no existir tribunales especiales que viniesen a regir esa relación normándose por lo establecido en el Código Civil el derecho de asociación estaba expresamente prohibido aún en la época del liberalismo que empezó durante el mandato de Juárez y para ello veremos el Código Penal de 1871, en su Artículo --

925 que contenía:

Se impondrá de 8 días a 3 meses de arresto y multa de \$ 25.00 a \$ 500.00 o una sola de estas penas a los que formen un tumulto o motín, o empleen de cualquier otro modo la violencia -- física o moral, con el objeto de hacer que suban o bajen los salarios o jornales de los operarios o de impedir el libre ejercicio de la industria o del trabajo.

Durante el largo período que ocupó la -- presidencia Porfirio Díaz, la situación del obrero empeoró, pues era representante del gobierno del capital extranjero". (3)

CAPITULO II.-

PRINCIPALES MOVIMIENTOS DE CARACTER SOCIAL.

A).- EN ALGUNOS PAISES DEL MUNDO.

- a).- Inglaterra.
- b).- Francia
- c).- Alemania.
- d).- Unión Soviética.

B).- LA REVOLUCION INDUSTRIAL.

C).- MOVIMIENTOS SOCIALES EN MEXICO:

- a).- Huelgas de Cananea y Río Blanco.
- b).- Casa del Obrero Mundial.

a).- Inglaterra:

"Prolongado ha sido el tiempo y largo el camino que han tenido que recorrer los pueblos - en la consecución de los satisfactores de sus -- necesidades.

En esta búsqueda de las soluciones a los problemas que confronta la humanidad, la clase obrera residente en las ciudades, resulta la mejor preparada así como orientada para iniciar el movimiento de superación de su clase y de las -- demás, como lo consigna la historia del mundo.

Simultáneamente con la concurrencia de obreros de la Gran Bretaña, Francia y Alemania y en presencia del fracaso del movimiento revolucionario hubo una especie de colapso en la vida política europea, acrecentándose una reacción -- desenfrenada en contra de cualquier intento de -- la clase trabajadora.

Juntamente, a mediados del siglo XIV, Europa caminó por el sendero de una prosperidad -- sin precedente. Este desarrollo no se contrae -- exclusivamente a los países clásicos como Inglaterra y Francia, sino que el sistema capitalista

invade a ciertas naciones rezagadas.

Algunos movimientos de carácter social - fueron como los que se dieron por ejemplo en Inglaterra en la cual era tal el desarrollo que -- con solo comparar los índices de producción a me-- diados del siglo XIX, nos podemos dar cuenta de su crecimiento que viene a ocupar en ese tiempo el premio de potencia industrial.

Y toca a ésta nación en uno de los momen-- tos más importantes en el estallido de la lucha de clases entre los trabajadores y patrones.

Son los obreros ingleses los que luchan por obtener el reconocimiento de sus sindicatos, a los cuales les habían denominado "TRADE - - -- UNIONS", mismos que fueron reconocidos por el -- parlamento en 1824, representando esto sin lugar a dudas, un triunfo innegable de la clase obre-- ra, ya que al reconocer su acción por primera -- vez en este país, un agrupamiento podía defenderse ante la situación tan desventajosa por la que había atravesado con anterioridad; esto desde -- luego ejemplificó y no tardaron en brotar mani-- festaciones en diferentes partes del Reino Uni-- do.

Durante el año de 1860, se percibe cierto ascenso del movimiento obrero en Inglaterra y Francia, y es en 1861 a 1864, con la participación de delegados ingleses, franceses y alemanes, se organiza en su inicio, una central internacional. Se comisiona a Marx para redactar lo que se llama la comunicación inaugural, así como los estatutos.

Los puntos de Carlos Marx pueden sintetizarse así:

Organización del proletariado en partido de clases.

Lucha por conseguir una justa legislación social.

Creación de cooperativas obreras.

Lucha contra la diplomacia.

Unión de los proletarios de todos los países.

Derrocamiento del sistema de dominación de clases y

Liberación económica de la clase trabajadora.

b).- Francia.

A diferencia de Inglaterra, era un país

mucho menos industrializado, sin que esto haya sido obstáculo para que en este país, afloraran movimientos obreros, con ideas de tipo socialista.

Importante es mencionar diversos tipos de sociedades secretas existentes, ya que no habían obtenido el reconocimiento legal y estas fueron: Los amigos del pueblo, la sociedad de los derechos del hombre, la sociedad de las familias, la sociedad de las estaciones, inspiradas en el pensamiento liberal.

Pero es hasta 1848, cuando estalla la revolución al establecimiento de la República y donde el proletariado exige de una vez por todas una legislación de trabajo, ésta exigencia enfrenta de una manera capital al obrero frente al burgués, lucha que hasta nuestros días subsiste.

En los años precedentes a 1789, logró mantenerse el mismo nivel que la Gran Bretaña el desarrollo de las nuevas técnicas, pero a partir de dicha fecha se retrasó.

El movimiento francés, seguido, de las guerras Napoleónicas, agotaron al país y aunque

se construyeron fábricas y aparecieron centros industriales, las consecuencias sociales no fueron tan acusadoras en Francia como en Inglaterra. Duró aún bastante la fabricación doméstica y los centros industriales se formaron con mayor lentitud y en menor número.

Con Napoleón III se inicia el desarrollo del capitalismo, sin embargo la industria francesa está atrasada en relación con la inglesa.

c). - Alemania.

Aquí se observa el mismo fenómeno, sobre todo después de la revolución de 1848.

Se encauza por la senda capitalista, la producción del hierro y del carbón, aumenta la industria metalúrgica y textil, se crean las vías ferreas se extiende el tráfico marítimo, se consiguen y conquistan nuevos mercados, crece en consecuencia el comercio exterior y como fenómeno necesario se concentra la industria.

Territorialmente a fines del siglo pasado Alemania no había obtenido aún su unificación por lo que estaba dividido en Estados, habiéndose

se practicado incipientemente en ésta época el -
régimen cooperativo, el cual fué suprimido pos--
teriormente. Pero con el advenimiento de Bis---
mark, en la época de Guillermo I se inicia una -
nueva era para éste país, ya que el llamado can--
ciller de hierro, logra la unificación de los --
diferentes estados germánicos y se inicia un - -
tiempo de prosperidad, en virtud de la gran in--
dustrialización que a efecto es considerablemen--
te y por ende debió de seguir un movimiento obre--
ro, al grado de formar el "Partido Obrero Social
Demócrata", llamando poderosamente la atención -
al canciller y como es lógico suponer prohibido
de una manera tajante cualquier tipo de asocia--
ción que tendiese el orden social establecido. -
Todo ello no fué en vano, pues la semilla del --
espíritu de lucha en el obrero y que da poste---
riormente origen a la Constitución TWEIMAR de --
1919.

El fracaso de la revolución de 1848, tam--
bién quebrantó el esfuerzo del movimiento obrero
alemán. En 1862 se creó en Leipzig, a iniciati--
va de los obreros de Sajonia, un comité central
para convocar a un congreso obrero en toda Ale--
mania. Este comité se comunicó con La Salle, --
respondió con la carta abierta que conocemos y -

en la que habla de un deslindamiento de campos - entre los obreros conocida como pequeño burgués y los obreros progresistas, llegándose a constituir el 23 de mayo de 1863 una liga general obrera alemana presidida por éste político y formada por proletarios independientes.

Si bien La Salle con esta acta impulsó - el movimiento obrero alemán, su oportunismo político y sus doctrinas científicas perjudicaron al movimiento obrero alemán ya que La Salle ---- creía que Bismark otorgaría a los obreros muchas concesiones a cambio del apoyo de éstos; de allí los ataques certeros de Carlos Marx en contra de la política de La Salle, acusándolo de traidor a la causa del proletariado.

d).- URSS.

En 1897 la industria empleaba unos dos - millones de trabajadores y suministraba algo de hierro y acero, sin embargo era necesario importar maquinaria y técnica.

Posteriormente aparecerían los problemas de tipo obrero ya que el trato dado a éstos era

infrahumano por parte de dueños de las indus----
trias". (4).

B).- LA REVOLUCION INDUSTRIAL.

"Hemos de considerar que uno de los móviles de la Revolución Industrial nace con el desarrollo del comercio ya que al incrementarse -- los mercados, se requiere una producción más rápida para satisfacer el creciente consumo. El primer paso en éste sentido está constituido por la reunión de muchos talleres artesanales en las "Manufacturas"

Estos establecimientos facilitaron la división del trabajo. Después fué relativamente -- fácil sustituir a un trabajador o a un grupo de trabajadores que realizaban la misma operación, -- por una máquina que la hacía en forma más rápida y muchas veces mejor. Así, la manufactura hace las condiciones necesarias para el empleo de las máquinas.

Es importante mencionar que el hombre -- siempre ha contado con herramientas.

La fuerza motriz antes de la revolución industrial fue aportada por el viento y el agua, pero ambas eran limitados e insuficientes. Fué el descubrimiento de la máquina de vapor lo que

permitió que se pudiese contar con fuerza motriz en cualquier sitio y en cualquier circunstancia, para acelerar la producción industrial.

El uso del vapor permitió elaborar mayor número de productos y especializar a los trabajadores con mejores rendimientos.

En realidad la fuerza del vapor ya era conocida desde el siglo XVI en Alemania, donde un francés Dionisio Papin, la usó para mover máquinas destinadas al bombeo de agua. Esto mismo se usó en Inglaterra en el siglo XVIII, de acuerdo con un diseño perfeccionado por Tomás Hewcomen y más tarde se mejoró la máquina de vapor mediante las correcciones hechas por Jacobo Watt, para dar mayor impulso a la maquinaria.

Pueden señalarse varias causas fundamentales de la Revolución Industrial y por ahora só lo enumeraré algunas.

A).- Desde luego el hecho de que en América y en Asia había gran demanda de mercancías Europeas, lo que erigió que los fabricantes procuraran aumentar sus producciones.

B).- La relación que existía entre Inglaterra con otros países Europeos, y que ésta relación era directa con los mercados de consumo en América y Asia, los cuales estaban pidiendo las mercancías.

C).- En Inglaterra y en Europa habían -- facilidades políticas y sociales para el desarrollo industrial.

D).- En los siglos XVI y XVII hubo descubrimientos e inventos técnicos de gran valía en pueblos que tenían los recursos necesarios y naturales para desarrollar esos descubrimientos e inventos.

E).- La preparación educativa de dichos pueblos que tomaban muy en cuenta el estudio de los fenómenos de la naturaleza, lo cual permitió un mayor desenvolvimiento de la ciencia y la técnica, al servicio de la Industria, sobre todo en Inglaterra". (5)

"Algunos autores se inclinan por el hecho de que la revolución industrial se originó en Inglaterra en el siglo XVIII, pero podría considerarse que no solo en este país, sino que existie

ron otros descubrimientos casi al mismo tiempo - que se sitúan en la misma época, tales como:

La máquina de vapor de Jaime Watt.

Un hilar de Jaime Hareaves

Un telar mecánico de Cartwrith.

Con estos grandes descubrimientos hubo - un resultado inevitable como la desaparición de la industria doméstica, la concentración en gran escala de la mano de obra en las fábricas.

El terreno "Revolución Industrial", se - aplicó generalmente al movimiento en Gran Bre--- taña, ya que los primeros y más drásticos cam--- bios sociales ocurrieron en dicho país. No po--- día ocurrir otro tanto en los restantes países - por diversas razones políticas y económicas, - - aunque más tarde surgieron movimientos similares en Francia, Alemania, etc.". (6)

C).- MOVIMIENTOS SOCIALES EN MEXICO:

"Es importante señalar antes de entrar - en movimientos principales de huelgas de Cananea y Río Blanco, como es que se origina éste fenómeno llamado huelga.

"Es un fenómeno táctico al que han recurrido los trabajadores de todas las latitudes en defensa de sus derechos y en lucha permanente -- para obtener por la fuerza conquistas laborales y económicas del proletariado, pues como dice So rel, la huelga es la expresión más bella de la - violencia".

"La huelga es un medio de acción para -- elevar los salarios o impedir su baja, es la técnica obrera más conocida. Hay otras tácticas -- que la complementan o que la suplen, aunque más ignoradas porque su empleo metódico y sistemático no se remonta, sino a una fecha verdaderamente reciente: Tales son el boicoteo, el distintivo y el sabotaje".

"Cuando los patronos se rehusan a aplicar las condiciones y tarifas sindicales, los -- obreros organizados se declaran en huelga y obli

gan al mismo tiempo a sus camaradas a no trabajar en sus respectivos talleres".

"Si bien la huelga, ha constituido un recurso gremial utilizado por los trabajadores desde hace tiempo es evidente que en estos últimos años se ha intensificado su manifestación en -- cuanto a su frecuencia y extensión; ésta modalidad de acción se caracteriza evidentemente por -- su persistencia.

En todo el mundo la huelga ha pasado por diversas etapas como: represión, tolerancia y -- derecho de los trabajadores y México no ha sido la excepción al respecto.

La huelga como derecho social, a la luz de la teoría integral, no solo tiene una función proteccionista de los trabajadores, sino reivindicatoria de los derechos del proletariado, pues a través de la misma puede obtenerse el pago de la plusvalía, así podemos decir que dentro de la teoría general de la lucha de clases, la huelga, el boicot, el sabotaje, son formas de autodefensa que se utilizan para combatir la superioridad económica de los patronos. En otro orden de -- ideas, la autodefensa obrera por medio de la --

huelga no es una manifestación de venganza primitiva, sino fórmula jurídica indispensable para - colocar a los débiles en un mismo plano de igualdad frente a los del poder económico.

En cuanto a la Teoría obrera de la huelga, ésta es la suspensión de labores en una empresa o establecimiento con objeto de conseguir el equilibrio entre el Capital y el Trabajo, obteniéndose un mejoramiento de las condiciones laborales y el consiguiente mejoramiento económico.

En México, hubo dos movimientos de éstas características, a principios del presente siglo, y que fueron las huelgas de Cananea y Río Blanco, que a continuación presentaremos". (7)

a).- Huelga de Cananea:

"Es en Cananea, Estado de Sonora, donde se organizó la Unión Liberal "Humanidad", a fines de enero de 1906 por iniciativa de Manuel M. Diéguez; también se constituyó en Ronquillo, el Club Liberal de Cananea; éstas organizaciones se

afiliaron a la Junta Organizadora del Partido -- Liberal Mexicano, que tenfa su sede en Sn. Luis Missouri. Esteban B. Calderón, con un valor civil admirable alentaba a los trabajadores para defenderse de la férula capitalista que cada día era más desesperante; bajos salarios y recargos de trabajo a los obreros, para aumentar las pingües ganancias de la empresa.

A fin de contrarrestar ésta situación se reunieron los miembros de la Unión Liberal "Humanidad" en sesión secreta, protestando contra la tiranía industrial y como consecuencia de esta reunión celebrada el 28 de mayo de 1906, se realizó un mitín el día 30 del mismo mes y año, en un sitio próximo a Pueblo Nuevo al que concurrieron mas de doscientos obreros.

Hablaron en el mitín Carlos Guerrero, Esteban B. Calderón y Lázaro Gutiérrez de Lara, acordándose un movimiento de huelga para contrarrestar la explotación capitalista.

En la noche del 31 de mayo, en la mina "Oversight" se declaró la huelga en el preciso instante de los cambios de operarios y mineros, negándose los entrantes a abrir las vacantes que

dejaban sus compañeros. El movimiento se desarrolló pacíficamente, abandonaron la mina los trabajadores. El gerente de la compañía minera "Cananea Consolidated Copper Company", Coronel Williams C. Green, estimó serio el movimiento, demandando en su auxilio la intervención del gobernador del Estado de Sonora.

En las primeras horas de la mañana del día 10. de Junio de 1906, más de dos mil trabajadores huelgistas recorrían los talleres y las minas con objeto de engrosar sus filas y llevar a cabo una gran manifestación. A las diez de la mañana ocurrieron los líderes de los huelgistas a las oficinas de la empresa, en donde se encontraba el apoderado de la negociación, Licenciado Pedro D. Robles y las autoridades del lugar, Presidente Municipal Doctor Filiberto V. Barroso, Comisario Pablo Rubio y Juez Menor Arturo Carrillo. Los representantes de los huelgistas: Esteban B. Calderón, Manuel M. Diéguez, Juan J. Ríos, Manuel S. Sandoval, Valentín López, Juan C. Besh, Tiburcio Esquer, Jesús J. Batras, Mariano Mesina e Ignacio Martínez, presentaron un "Memorándum" que contenían los siguientes puntos:

- 1.- Queda el Pueblo Obrero Declarado en

Huelga.

2.- El Pueblo Obrero se Obliga a Trabajar sobre las Condiciones siguientes:

- I.- La destitución del mayordomo Luis (nivel 19).
- II.- El Sueldo mínimo del obrero será cinco pesos por ocho horas de trabajo.
- III.- En todos los trabajos de la "Cananea Consolidated Copper Co.", se ocuparán el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, teniendo los primeros las mismas aptitudes que los segundos.
- IV.- Poner hombres al cuidado de las jaulas, que tengan nobles sentimientos, para evitar toda clase de imitación.
- V.- Todo mexicano, en el trabajo de ésta negociación tendrá derecho a ascenso, según se lo permitan sus aptitudes.

El abogado de la empresa calificó de "Absurdas" las peticiones obreras, pero los huelgistas estaban decididos y se mantuvieron en digna actitud. Como fueron negadas categóricamente

las peticiones, enseguida se improvisó un mitin frente a la mina "Oversight", en el cual los comisionados informaron que la compañía no había aceptado sus peticiones. Desde éste momento se inició la lucha, organizándose una manifestación compacta que partió de la mina con dirección al barrio de "La Mesa", a efecto de invitar a los operarios de la maderería de la empresa a secundar el movimiento.

Pero el gerente de la negociación minera, que de antemano conocía la debilidad de sus razones, preparó otros argumentos para él más eficaz, y pronto los puso en práctica: uso de las ametralladoras.

La manifestación de los obreros se dirigió a la maderería para invitar a los obreros de éste departamento que hicieran causa común con los huelguistas; como los trabajadores abandonaran dicho departamento sumándose a los huelguistas George Metcalf pretendió impedir la salida de los obreros, y como no lo consiguió, con una manguera roció de agua a los manifestantes, ayudado por su hermano William, empapando las banderas que llevaban, entre ellas la insignia de la patria. Los huelguistas se acercaron amena-

zadoramente al edificio, gritando: "que salga el gringo desgraciado" y la respuesta fué una detonación y un obrero caído al suelo bañado en sangre. Entonces se inició la lucha; se entabló -- una pelea sangrienta entre huelguistas y sus -- agresores, se incendió la maderería, heridos y -- muertos, entre éstos los agresores.

El gobernador de Sonora, Izabal, llegó a Cananea con rurales, gendarmes fiscales mexicanos y con más de doscientos norteamericanos, en su mayoría pertenecientes a las fuerzas fiscales "Rangers" de los Estados Unidos, comandados por el Coronel Thomas Rinming. La misma mañana del día 2 de junio fueron encarcelados más de veinte obreros; por la tarde, los trabajadores organizaron otra manifestación e intentaron hablar personalmente con el gobernador, pero fueron estorbados de nuevo por esberros de la empresa, entablándose de nuevo la lucha siempre desigual: obreros desarmados y esberros utilizando magníficos maúseres. La refuga continuó hasta las diez de la noche, en que prácticamente quedó disuelta la manifestación. Y en las montañas se seguía ocupando el eco de la consigna de los obreros: -- Morir antes que rendirnos".

En el periódico capitalino "El Imparcial" del 3 de junio de 1906, se publicó un resumen de los sucesos: "Desde hace varios días un grupo de obreros mexicanos, de los que trabajan en la empresa minera de Cananea, que juzgan inferior al que ganan sus compañeros norteamericanos, iba a ser disminuido aún, venían preparando una huelga, a la que no faltaron incitadores de mala fé, como es común en ésta clase de conflictos.

La huelga estalló el día 10. de junio, - pues nada habían conseguido los obreros de la -- empresa. Ese mismo día, los trabajadores huel-- guistas se dirigieron a la negociación y recibidos a tiros por los trabajadores norteamericanos el resultado; 2 muertos americanos, los hermanos Metcalf y quince obreros mexicanos.

Desde entonces, la prensa adjudica a los dirigentes de los trabajadores el título de "Incitadores de mala fé" porque salen a la defensa de sus compañeros exigiendo a la poderosa empresa minera, una nivelación de salarios de los --- obreros mexicanos en relación con los extranje-- ros, así como mejores condiciones de trabajo.

La acusación más grave que el movimiento obrero mexicano ha formulado contra el gobierno de Don Porfirio Díaz es la de haber permitido el paso de tropas o norteamericanos armados para -- proteger a la compañía minera "Cananea Consolidated Copper Company": Como el hecho entrañaba -- una vergüenza nacional, el mismo periódico "El - Imparcial" en su editorial del 7 de julio se encargó de desmentirla, diciendo que: "No es - -- exacto que hayan entrado tropas norteamericanas al territorio nacional; el origen de esa versión se encuentra en la circunstancia de que en el -- tren que procedía de Naco, Arizona, subieran el gobernador de Sonora Izábal y un grupo de particulares norteamericanos armados, pero estas personas no formaban parte de las fuerzas de aquel país, ni portaban uniforme; en su mayoría eran - profesionistas que venían a informarse de lo --- ocurrido; el gobernador de Sonora consiguió de - esas personas que regresaran sin descender del - tren.

En la conciencia nacional de la época se tenía como cierta la acusación y aun cuando "El imparcial" la hubiera negado, la verdad es que - según el propio periódico, en el tren en que --- viajaba el gobernador de Sonora, subió un grupo

de particulares norteamericanos armados", que es casi seguro que participaron en los sucesos de Cananea y aunque el gobernador hubiera declarado que consiguió que no bajaran del tren, pero la magnitud del suceso revela lo contrario.

La actitud resuelta de los trabajadores de Cananea obligó a la empresa a tratar con los obreros y llegar a un acuerdo con éstos, accediendo a sus peticiones, pero las supremas autoridades nacionales no lo permitieron, según se afirma por personas enteradas". (8)

Río Blanco.

"Dicen los List Arzubide, la huelga de 1907 no fué la primera en la región de Río Blanco: el espíritu de rebeldía se anunció ya en tres movimientos que sin preparación ninguna, únicamente obedeciendo a instintos de protesta por los abusos de la empresa, acontecieron sucesivamente durante los años de 1896, el primero, durante el invierno de 1898, el segundo, y al principio de éste siglo, el 28 de mayo de 1903, el último, que ya recibió el nombre de huelga --

con el que fué conocido.

El origen de la huelga de Río Blanco de 1907 radicó en la acción opresora del capitalismo industrial contra la organización sindicalista de los trabajadores hilanderos.

En efecto, a mediados del año 1906 se -- reunieron un grupo de obreros tejedores en el ja cal de madera del obrero Andrés Mota y después -- de tratar el asunto que los reunía, el trabaja-- dor Manuel Avila expuso la conveniencia de crear un organismo de lucha en contra del clero, el ca pital y el gobierno que era instrumento de am-- bos; se provocó la discusión correspondiente y -- los asistentes se dividieron en dos grupos, uno encabezado por Andrés Mota y el profesor José -- Rumbia, que sostenían de crear una "Sociedad Mu-- tualista", para evitar persecuciones, y el otro encabezado por Avila, y los hermanos Genaro y -- Atanasio Guerrero y José Neira, que invocaban la necesidad de organizar una unión de resistencia y combate. Se optó por crear una "Sociedad Mu-- tualista de Ahorro", a fin de no provocar las -- iras de los enemigos del proletariado.

Pero en la sesión que citaron para dis--

cutir los estatutos de la Sociedad, Avila insistió con vehemencia, secundado por nuevos prosélitos, en constituir la unión de resistencia para oponerse a los abusos de los patrones y sus cómplices, proponiendo que la agrupación se denominará "Gran Círculo de Obreros Libres". Al fin -- de una acalorada discusión por mayoría de votos, se admitió la proposición de Avila y para evitar la destrucción del Círculo, éste tendría un doble programa; en público se tratarían asuntos -- intrascendentes, que no lastimaran a los enemigos de los trabajadores, y en secreto sigilosamente, lucharían para hacer efectivos los principios del Partido Liberal Mexicano, cuyo manifiesto era conocido en la región de Orizaba. -- Así nació el "Gran Círculo de Obreros Libres", -- en junio de 1906, y su correspondiente órgano -- de publicidad: "Revolución Social".

Las ansias de mejoramiento de los trabajadores e imperiosas necesidades de defensa colectiva contra la jornada de quince horas, el -- empleo de niños de seis años y las arbitrariedades de los capataces, hicieron, naturalmente, -- que el nuevo organismo se desarrollara con inusitado auge, pues en poco tiempo se organizaron sesenta sucursales en Puebla, Tlaxcala, Vera----

cruz, México, Querétaro y el Distrito Federal. -
Indudablemente que ésta actividad obrera causó -
profundas inquietudes entre los industriales.

Los industriales de Puebla aprobaron el
20 de noviembre de 1906 el "Reglamento para la -
Fábrica de Hilados y Tejidos de Algodón", cuyo -
contenido esencial es el siguiente:

" La cláusula primera fijó la jornada de 6 A.M.
a 8 P.M. los sábados, el 15 de septiembre y el -
24 de noviembre se suspenderán labores a las ---
seis de la tarde.

La entrada al trabajo será cinco minutos
antes de la hora, a cuyo efecto se darán dos to-
ques preventivos a las 5:30 y a las 5:45 de la -
mañana. La cláusula catorce fijó los días de --
fiesta: 1o. y 6 de Enero, 2 de Febrero, 19 y 25
de marzo, jueves, viernes y sábado de la Semana
Mayor, jueves de Corpus, 26 y 29 de junio, 15 --
de agosto, 8 y 16 de septiembre, 1o. y 2 de no--
viembre y 8, 12 y 25 de diciembre. La cláusula
Doce autorizará al administrador para fijar las
indemnizaciones por los tejidos defectuosos. --
La cláusula, trece prohibió a los trabajadores
admitir huéspedes sin permiso del administra---

dor, en las habitaciones que proporcionaba la --
fábrica.

La misma cláusula indicaba que en los ca
sos de separación deberá el trabajador desocupar
la habitación en un plazo de tres días.

Este reglamento se publicó el día 4 de --
diciembre de 1906 en las fábricas de Puebla y --
Atlixco provocando una huelga de los obreros.

El centro Industrial de Puebla ordenó un
paro general en las factorías de Puebla, Vera---
cruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y en
el Distrito Federal, lanzando a la calle a sus -
trabajadores, con objeto de capitalizar la situa
ción de angustia y miseria que produce el desem
pleo y dominan a las masas proletarias en su pri
mer intento de asociación sindical.

En la región de Orizaba, Veracruz, los -
obrer^{os} protestan enérgicamente contra tal proce
dimiento industrial, pero los patrones veracruz^{os}
nos en convivencia con los de Puebla, aprovecha
ron la oportu^{nidad} para fijar en sus fábricas el
reglamento poblano. Como consecuencia de este -
acto, los obreros abandonaron sus labores, para

solidarizarse con sus compañeros de Puebla, y de fenderse también del ataque que extrañaba la actitud patronal.

Desde este momento los campos quedaron - deslindados y entablaba la lucha entre capitalismo y sindicalismo. Los industriales textiles y sus trabajadores sometieron al conflicto provocado por el paro patronal al arbitraje del presidente de la República; los obreros pensaban que el dictador, en un rasgo humanitario les hiciera justicia. Las comisiones de los obreros e industriales se trasladaran a la Metrópoli para tratarar la cuestión con el viejo Presidente. El día 5 de Enero de 1907, los comisionados obreros --- fueron obligados a comunicar a los trabajadores que el fallo del general Porfirio Díaz había sido favorable a los intereses de los trabajadores. El gran "Circulo de Obreros Libres" convocó a sus agremiados para el día siguiente domingo 6, con objeto de informarles sobre el arbitraje.

El domingo 6 de enero se reunieron los - trabajadores en el teatro "Gorostiza" y cuando - les dieron a conocer el laudo presidencial, advirtieron que se trataba de una burla sarcástica,

que el árbitro no era más que un instrumento de los industriales, provocándose una reacción violenta contra el Dictador.

Acordaron no volver al trabajo, contrariando el artículo 10. del laudo arbitral que declaraba expresamente que el lunes 7 de enero de 1907 se abrirían las fábricas en los estados de Puebla, Veracruz, Jalisco, Querétaro, Oaxaca y el Distrito Federal, y que todos los obreros entrarían a trabajar en ellas, sujetos a los reglamentos vigentes al tiempo de clausurarse o que sus propietarios hayan dictado posteriormente y en las costumbres establecidas. La mafia era evidente: La lucha obrera fué enderezada contra el reglamento impuesto por los industriales; y el árbitro, con su alta investidura, imponía la vigencia de tan oprobiosos reglamentos.

Los obreros se mantuvieron firmes en su actitud porque su causa era justa y estaban dispuestos a desafiar las iras del tirano.

"El Lunes 7 de Enero amaneció brumosa y pesimista. Los fabricantes lanzaron su ronco silbido, llamando a los trabajadores a la faena; los industriales estaban seguros de que los obre

ros no se atreverían a desobedecer el laudo presidencial, máxime cuando habían hecho correr la versión de que las autoridades del Cantón de Orizaba tenían órdenes estrictas de hacer que el -- trabajo se reanudara desde luego, para que el co -- mercio no siguiera sufriendo con el paro. De -- todas las calles que conducen a las factorías, -- se vió avanzar la masa compacta de obreros, que los amos satisfechos, veían regresar vencidos. -- Pronto se desengañaron: aquel conglomerado no -- llegaba como otros días, sumiso y dominado, cada trabajador traía los puños fuertemente crispados y había en su rostro odio y dolor. Los días de huelga, con su cortejo de hambre de zozobra, les habían acuñado un gesto de amargura, y sabiendo que había llegado el momento de la lucha afirmaban su paso formidable. Vinieron a situarse --- frente al edificio de la fábrica en actitud de -- desafío, para que los propietarios vieran claramente que se negaban a trabajar, a pesar de la -- consminación presidencial, y vinieron también --- para saber quienes entre ellos, flaqueaban rompiendo las filas proletarias, para castigarlos".

Hombres y mujeres encolerizadamente se -- dirigen a la tienda de raya de Río Blanco, to -- man lo que necesitan y prenden fuego al estable-

cimiento; después la muchedumbre se dirige a Nogales y Santa Rosa, ponen en libertad a sus correligionarios que se encontraban en las cárceles; incendiando éstas y las tiendas de raya. El pueblo se hizo justicia por sus propias manos frente a la ironía una nueva chispa de la Revolución, pues la muchedumbre gritaba "ABAJO PORFIRIO DIAZ Y VIVA LA REVOLUCION OBRERA". El colorario de éste acto fué el asesinato y fusilamiento de obreros, una verdadera masacre que llevó a cabo el General Rosaliño Martínez, en cumplimiento de órdenes presidenciales.

Salazar y Escobedo describen el resultado de la epopeya, con palabras que calan la sensibilidad humana:

"Es de noche; el sol en su último rayo, se ha llevado los postreros alientos de los victimados; la luna con amante compañerismo envuelve ahora los cuerpos que yacen insepultos en el solitario camino que huele a pólvora y a sangre, los "chacales" husmean los contornos de las Fábricas poniendo sitio a los proletarios hogares; a la débil claridad de la Diosa Selene siguen matando a indefensos obreros.

Se han cumplido las órdenes del Palati--no; el César mandó la muerte a los plebeyos teje--dores, y éstos lo han recibido en la más altiva forma, las víctimas son llevadas en carros a ignorados lugares; el "Gran Círculo de Obreros Libres" ha hallado gloriosa derrota; el dolor impera en la desolada serranía; más el honor proletario inédita incólume como la bruñida cumbre del CITLALTEPETL.

Después de los asesinatos colectivos llevados a cabo por la autoridad, el orden fué restablecido; días después se realizaron aprehen--siones de obreros para ser deportados a Quintana Roo, y finalmente se reanudaron las labores en las fábricas con la sumisión de los obreros supervivientes, a quienes no les quedó más remedio que obedecer y cumplir, pero guardando en el fondo de su alma rencor y odio contra los explotadores del trabajo humano y de su instrumento, el viejo tirano Porfirio Díaz.

Tres años más tarde la Revolución había triunfado y el octagenario abandonaba el país -- en el vapor "Ipiranga" con rumbo a Europa, donde no tuvo tiempo suficiente de recordar a todas -- sus víctimas, porque lo sorprendió la muerte en el

destierro antes de terminar el balance de su vida, a pesar de sus "memorias". (9)

b).- Casa del Obrero Mundial.

De esta manera se le denominó a una organización de trabajadores de diversas ramas de la industria, del comercio, profesionales, escritores y hasta militares, nacida en 1912 en la ciudad de México.

El 7 de septiembre de 1912 fueron detenidos sin causa alguna varios trabajadores, quienes obtuvieron la libertad el 17 del mismo septiembre.

Con motivo de este atropello ciertos componentes del grupo llamado "Luz", dependencia --anarquista, convocaron a una reunión a la que --asistieron toda una gama de obreros, desde trabajadores de la fábrica "Linera", sastres hasta conductores de carruajes y después de una discusión de tres días consecutivos, acordaron establecer "La Casa del Obrero", en un principio la casa del obrero fué centro de debates y estudio

de las doctrinas más avanzadas y entre los libros más socorridos se encontraban las obras de Carlos Marx, de Federico Engles y otros.

Entre los primeros componentes de la Casa del Obrero encontramos a personas que después sobresalieron en diversas actividades en nuestro país, tales como el Licenciado Roque Estrada, -- Jesús Fabela, el Profesor Jesús Romero Flores, -- el Literato Jesús Urueta, el Político Serapio -- Rendón, Juan Sarabia, compañeros de los hermanos Flores Magón, Heriberto Jara, después constituyente de 1917 y otros.

Independientemente de los ya señalados -- formaron parte de ésta casa del obrero cientos -- de personas de las más diversas ocupaciones, --- tranviarios, empleados, mineros, panaderos, al-- bañiles, talabarteros, cocheros y hasta trabajadores de Fábricas de Armas.

A éstos sencillos hombres se debió la -- iniciación de los homenajes en nuestro país a -- los que conocemos como mártires de Chicago que -- responden a los nombres de Augusto Spies, Alber-- to R. Parsons, Adolfo Fischer, George Engel y -- Luis Lungg, quienes fueron ahorcados en 1886 por

haber exigido al gobierno Estadounidense, la jornada de ocho horas de trabajo, y en cuyo honor se instituyó el primero de Mayo como día del trabajo.

En la casa del Obrero Mundial ubicada -- en Estanco de Hombres #44, hoy República de Paraguay, el mes de febrero de 1913, se acordó adoptar como bandera la rojinegra y además, se agregó la palabra mundial a la asociación, por ello la conocemos como la Casa del Obrero Mundial.

En la primera manifestación celebrada en honor de los mártires de Chicago, solicitaron el permiso correspondiente los comisionados, Eloy Armenta y Heriberto Jara.

Ese día el contingente inició su recorrido de la Plaza de Armas, pasando frente a la catedral y las Avenidas conocidas hoy como Madero, Av. Juárez, para definirse en el Hemiciclo levantado en honor de Don Benito Juárez, en donde habló Rafael Pérez Taylor; Lic. Antonio Díaz Soto y Gama Revolucionario Liberal: Jacinto Huitrón, Mecánico; Epigmento H. Ocampo, Sastre; y de ahí partieron hacia la Cámara de Diputados y después rindieron homenaje al Héroe de Nacozari.

Tuvo tal resonancia esta primera celebraci3n del Primero de Mayo que el usurpador Victoriano Huerta, para que no celebraran un segundo mitin en el Patio L3rico, lo mand3 clausurar; entonces dicho mitin fu3 efectuado nuevamente en el Hemiciclo a Ju3rez, mitin en el cual hicieron uso de la palabra D3az Soto y Gama, Pioguento, Rold3n, Hilario Camillo, Serapio Rend3n, que --- despu3 fuera asesinado por el propio Victoriano Huerta. Al terminar esta segunda reuni3n de los componentes de la Casa del Obrero Mundial entonaron la Internacional y la Marsellesa.

Debido a la persecusi3n que enfoc3 Huerta, la Casa del Obrero Mundial fu3 cerrada por 3rdenes del usurpador y el encargado de ejecutar dicha comisi3n fu3 Paulino Machorro.

A pesar de que desapareci3 moment3neamente la organizaci3n en 1914, el 21 de Agosto, el general Alvaro Obreg3n, cede a la Casa del Obrero Mundial un Convento de nombre Santa Br3gida y el Colegio Josefino para que en esos edificios se estableciera ese nucleo obrero.

En 1915 en plena revoluci3n para socorrer a las personas funcion3 el Convento de Santa Br3

gida por acuerdo de la federación de Sindicatos de Obreros del D. F., que era filial de la Casa del Obrero Mundial.

En 1915 con motivo de la participación de los obreros de la lucha armada y a favor de Carranza, se firmó un convenio con los directivos de la Casa del Obrero Mundial, en que lucharían en la consecución de estos objetivos.

- 1.- Obligación del gobierno de implantar la seguridad social.
- 2.- Obligación del gobierno de resolver o, en su caso, atenuar los conflictos entre el capital y el trabajo.

Carranza faltó a su compromiso de hombre y de jefe de una fracción revolucionaria". (10)

"La participación de la clase obrera en el movimiento revolucionario, tuvo su origen en el documento suscrito entre el gobierno constitucionalista del señor Carranza y la gran organización obrera denominada "Casa del Obrero Mundial", por virtud del cual se formaron los batallones rojos en defensa de la revolución y a su vez el gobierno se comprometió a expedir le--

yes que favorezcan a los trabajadores.- El trascendental documento decía:

Ia.- El gobierno constitucionalista reitera su resolución expresada por decreto del 12 de Diciembre del año próximo pasado, de mejorar, por medio de leyes apropiadas, las condiciones de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las Leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución.

2a.- Los obreros de la Casa del Obrero Mundial, con el fin de acelerar el triunfo de la revolución Constitucionalista e intensificar sus ideales en los que afecta las Reformas Sociales, evitando en lo posible el derramamiento de sangre, hacen constar la resolución que han tomado de colaborar, de una manera efectiva y práctica, por el triunfo de la revolución, tomando las armas, ya para guarnecer las poblaciones que estén en poder del gobierno Constitucionalista, ya para combatir a la reacción.

3a.- Para llevar a cabo las disposiciones contenidas en las dos cláusulas anteriores, el gobierno constitucionalista atenderá con la solicitud que hasta hoy ha empleado, las justas

reclamaciones de los obreros en los conflictos - que puedan suscitarse entre ellos y los patrones, como consecuencia del contrato de Trabajo.

4a.- En las poblaciones ocupadas por el ejército y a fin de que éste quede expédito para atender las necesidades de la campaña, los obreros se organizarán de acuerdo con el comandante militar de cada plaza para el resguardo de la misma y la conservación del orden. "En caso de desocupación de poblaciones, el gobierno Constitucionalista, por medio del comandante militar respectivo, avisará a los obreros su resolución, proporcionándoles toda clase de facilidades para que se recocentren en los lugares ocupados por las fuerzas constitucionalistas".

"El gobierno constitucionalista, en los casos de reconcentración, auxiliará a los obreros, ya sea como remuneración de los trabajos que ejecute, y, a título de ayuda solidaria, mientras no se les proporcione trabajo, con objeto de que puedan atender las principales necesidades de subsistencia.

5a. Los obreros de la Casa del Obrero Mundial formarán listas de cada una de las pobla

ciones en que se encuentran organizadas, y desde luego en la ciudad de México, incluyendo en -- ellas el nombre de todos los compañeros que protesten cumplir con lo que dispone la cláusula -- segunda las listas serán enviadas inmediatamente que estén concluidas a la primera jefatura del -- ejército Constitucionalista, a fin de que ésta -- tenga conocimiento del número de obreros que están dispuestos a tomar las armas.

6a.- Los obreros de la casa del Obrero - Mundial harán una propaganda activa para ganar - la simpatía de todos los obreros de la República y del Obrero Mundial hacia la revolución constitucionalista, demostrando a todos los trabajadores Mexicanos las ventajas de unirse a la revolución ya que ésta hará efectivo para las clases - trabajadoras, el mejoramiento que persiguen por medio de sus agrupaciones.

7a.- Los obreros establecerán centros y comités revolucionarios en todos los lugares que juzguen conveniente hacerlo. Los comités además de la labor de propaganda, velarán por la organización de las agrupaciones obreras.

8a.- Los obreros que tomen las armas en

el Ejército Constitucionalista y los obreros que presten servicios de atención o curación de heridos u otros semejantes, llevarán una sola denominación, ya sea que estén organizados en compañías, batallones, regimientos, brigadas o divisiones. Todos tendrán la denominación de "Regimientos".

"Constitución y Reforma, Salud y Revolución Social. H. Veracruz, 17 de febrero de 1915. Firmando entre otros. Alestino Gasca en representación de la Casa del Obrero Mundial.

Por la participación en el movimiento revolucionario, no solo de los campesinos sino de los obreros, hemos dicho en otra ocasión que:

"La Revolución Constitucionalista se transformó en Revolución Social, a fin de obtener el bienestar y progreso del pueblo mexicano, como se rebela en los dos importantes documentos que se han transcrito.

El presupuesto social de la Revolución originó un nuevo derecho más humano y más justo.

La participación de la clase obrera en -
el movimiento revolucionario constitucionalista,
es punto de partida para la culminación de la --
revolución proletaria en el devenir histórico".

(11)

C A P I T U L O I I I .

PRINCIPALES LEYES LABORALES EN LA REPUBLICA
MEXICANA QUE DIERON ORIGEN AL ARTICULO 123.

A) .- YUCATAN

B) .- VERACRUZ

C) .- JALISCO.

D) .- NUEVO LEON.

A).- YUCATAN 1915.

"El 14 de mayo de 1915 se promulgó en -- Mérida una ley creando el Consejo de Concilia--- ción y el Tribunal de Arbitraje, y meses después, el 11 de diciembre del mismo año se promulgó la Ley del Trabajo.

La obra legislativa del General Alvarado es uno de los más interesantes ensayos de la revolución constitucionalista para resolver en for ma integral el problema social en Yucatán, y --- cualquiera que haya sido el resultado, es digno de ser conocido.

No es fácil catalogar dentro de ninguna escuela su pensamiento; por lo demás el afán de sumar los pensadores los tipos determinados a -- nada conduce.

La naturaleza de la legislación del trabajo debía tender, ante todo, a evitar la explotación de las clases laborantes, más no era su - única misión esta fórmula, sino también transfor mar el régimen económico por esto fué que la Ley del Trabajo quedó estrechamente vinculada con --

otras leyes, la Agraria, la de Hacienda, la del Catastro y la del Municipio Libre y que a las 5 se les llamó en Yucatán las Cinco Hermanas, porque todas perseguían el mismo propósito. Así -- quedaron marcadas, por primera y única vez en el derecho mexicano, las dos finalidades del derecho del trabajo la inmediata y la mediata, el me joramiento de las condiciones de vida del obrero y la modificación del régimen individualista y liberal.

La legislación del trabajo no debía ser una legislación rígida, sino, más bien, un conjunto de bases que al desenvolverse en la forma de convenios industriales a librados por las res pectivas organizaciones de trabajadores y patronos o mediante los fallos de los tribunales de trabajo, permitieran realizar permanentemente la fórmula de la idéntica oportunidad para todos. - La existencia de estas bases era indispensable, por ser garantía fundamental de la clase trabaja dora; así lo dijo el diputado Victoria en su dis curso ante el Congreso Constituyente de Querétaro y de ahí nació la idea del artículo 123. Las bases sobre trabajo tendrían pues, una doble finalidad.

Servirían, por una parte, como norma fundamental para que los trabajadores y patrones -- mediante convenios, regularan las condiciones de prestación de los servicios y por otra parte, para que los tribunales del trabajo, a través de fallos obligatorios decidieran la reglamentación del trabajo en las empresas; es a éstos fallos a los que se refirió el mismo diputado Victoria en el Congreso de Querétaro al hablar de que los Estados legislarían en materia de trabajo de acuerdo con las bases fijadas en la Constitución.

Las autoridades nombradas serían de una gran importancia puesto que a ellas quedaba encomendada la vigilancia, la aplicación y el desarrollo de la Ley del Trabajo; constituían el eje alrededor, del cual giraba todo el éxito de la reforma y eran tres:

LAS JUNTAS DE CONCILIACION
EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE
Y EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO.

1o. Las Juntas de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje eran organismos encargados de aplicar la ley; y en su creación, y sobre todo,

en las funciones que les correspondían, radica - uno de los aspectos más originales del pensamiento del General Alvarado. Decía el artículo 25 - de la Ley:

"Para resolver las dificultades entre -- trabajadores y patrones, se establecen Juntas de Conciliación y un Tribunal de Arbitraje, con la organización y funcionamiento que expresa esta - Ley. Estas Juntas y el Tribunal de Arbitraje -- obligatorio, se encargan de aplicar en toda su - extensión las leyes del trabajo teniendo liber-- tad y poder ejecutivo dentro de la legislación.

La función de los Tribunales de Trabajo es amplísima, puesto que a ellos tocaba, median-- te sus fallos, ir ajustando la relación entre el Capital y el Trabajo, procurando que a cada de-- sarrollo de la industria correspondiera un mejo-- ramiento en las condiciones de los trabajadores. La Legislación del Trabajo no era una legisla--- ción invaseable sino sólo un mínimo de condicio-- nes que los Tribunales habían de mejorar en be-- neficio del proletariado.

Los Tribunales de Trabajo serían órganos legislativos directos, con la facultad de ejecu-

tar sus resoluciones.

El primer escalón en Tribunales está --- constituido por las Juntas de Conciliación, esta bleciéndose una en cada distrito industrial, inte gradas por uno o dos representantes de cada una de las clases y sin que el Estado tuviera inter vención en ellas y celebraban convenios indus--- triales (Contrato Colectivo del Trabajo) entre - las organizaciones de Trabajadores y Patrones.

El Tribunal de Arbitraje era el órgano - supremo en materia del trabajo y se integraba -- con un representante nombrado por las uniones de trabajadores y otro designado por los patrones y con un Juez Presidente, libremente escogido por todas las Juntas de Conciliación funcionando en pleno en la Ciudad de Mérida, y sólo que no se - obtuviera mayoría se haría la designación por el Gobernador del Estado.

2o.- El Departamento de Trabajo fué creado en el artículo 20 de la Ley:

"Además de las Juntas de Conciliación y del Tribunal de Arbitraje, se constituye el De-- partamento del Trabajo, que se ocupará de elabo-

rar por el perfeccionamiento de ésta Ley, suministrar información de los asuntos industriales, coleccionar estadísticas, vigilar que las compañías que se formen no exploten abusivamente la necesidad pública.

La Legislación del Trabajo formaba parte de la reforma total del Estado individualista y la liberal. Por ello el Departamento de Trabajo, debía enfocar el estudio del problema económico-social desde todos los puntos de vista.

Los convenios industriales eran los contratos de trabajo que ligaba a una unión o federación industrial.

Las bases fundamentales del trabajo como el contrato individual, los accidentes de trabajo se harían como los convenios industriales y había disposiciones en la Ley como:

1°. La libertad del Trabajo, y que éste en consecuencia que ninguna autoridad, individuo o corporación podía costar el derecho que tienen las personas a dedicarse al oficio o profesión que les convenga y de servir al patrón que mejor les parezca.

Los artículos 2o. y 3o. se ocupaban del campo y aplicación de la ley; según el segundo, debía considerarse patrón a todo individuo o persona moral, propietaria o director de una fábrica, taller, industrial, o cualquier otra negociación o empresa donde se utilizara el trabajo humano.

De acuerdo con el artículo tercero, bajo el nombre de obrero se entendía a los dependientes de comercio, operarios o aprendices, que ejecutaran trabajos manuales en los centros de actividad mencionada.

Dos consecuencias se desprendían de estos preceptos, la primera La Reconstrucción de México, que también el Estado en los trabajos públicos que efectuara, tendría el carácter de patrono, y la segunda que la nación de trabajadores era estrecha.

3o. El contrato individual de trabajo. - La ley siguió al pie de la letra el proyecto en todo lo relativo a la formación del contrato, capacidad de las partes, contenido del contrato, nulidad de determinadas cláusulas, derechos y obligaciones de los patronos y de los trabajado-

res, terminación del contrato y solo contiene -- algunos aspectos interesantes relacionados con -- la jornada de trabajo, con el salario mínimo y -- con el trabajo de las mujeres y los niños.

4o. Jornada de Trabajo. Para fundar de- bidamente las reformas que se introducen se dijo en la Exposición de Motivos:

"Incumbe al Estado proveer a la conserva- ción de la raza, poniendo a sus habitantes en -- condiciones de vida que permitan en desarrollo -- de una naturaleza vigorosa que engendre hijos sa nos y fuertes y para esto siendo el trabajo exce- sivo y perjudicial para la salud, se impone la -- necesidad de limitar la jornada de trabajo, y -- muchos accidentes son por causa de debilidad de los obreros y el cansancio.

Es además, de considerar, que el obrero tenga tiempo para cultivar su inteligencia y po- nerse al corriente de la marcha de la civiliza- ción.

En los artículos 71 y 73 se implantó la semana de cinco días y medio, fijándose jornadas distintas para los diferentes trabajos: Ocho ho

ras diarias y cuarenta y cuatro por semana para los campesinos, albañiles, carpinteros, etc., -- ocho horas y media en las oficinas públicas y -- cuarenta y ocho a la semana, pudiendo trabajarse un día hasta diez horas, ocho horas y media y -- cincuenta y una por semana en fondas, hoteles, - cafés, etc.

Respecto al trabajo extraordinario, se - dispuso que no podía salvo casos de fuerza ma--- yor, exceder de un cuarto de la jornada ordina-- ria.

El artículo 73, decía que los medios --- días de descanso podrían acumularse para formar un período de vacaciones de una semana.

5o. Salario Mínimo: Se fundó la necesidad de implantar un salario mínimo con las mis-- mas razones que se adquieren en favor de la jornada de trabajo. Los artículos 84 y 85 eran de gran importancia:

"Art. 84: El criterio para fijar el salario mínimo deberá ser los que necesite un individuo de capacidad productiva media para vivir - con su familia y tener ciertas comodidades en --

alimentación, casa y vestido, dada su condición social, debiendo además estar en circunstancias de practicar las necesarias relaciones sociales que el hombre necesita para elevar su espíritu".

"Art. 85: Se deberá tener presente que no se trata del salario para sostener la situación actual del trabajo, sino del que necesita para colocarse en condición mejor de lo que hasta ahora ha vivido."

En otro artículo se autorizó a las Juntas de Conciliación y Arbitraje para que lo fijaran, previo estudio correspondiente, agregándose en el artículo 83 que en ningún caso sería menor de dos pesos, suma ésta que en aquellos tiempos debió parecer exagerada.

60.- Trabajo de las mujeres y de los niños. La novedad de la ley consiste en la prohibición del trabajo de los menores de trece años en los establecimientos industriales, de los menores de quince en los teatros y en los trabajos perjudiciales a la salud, así como el de las mujeres de dieciocho años en los mismos trabajos.

70.- Accidentes de Trabajo y Enfermedades

des profesionales contenida en el artículo 104 y 105, así como definición de accidente de trabajo.

Artículo 104: "Para los efectos de la presente ley entiéndase por accidente toda lesión corporal que el operario sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta ajena."

Artículo 105: "El patrón es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en el ejercicio de la profesión o trabajo que realizan, a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor extraña al trabajo en que se produzca el accidente".

80.- Seguro Social. En el artículo 135 se apuntó la necesidad de que el Estado creara una sociedad mutualista en beneficio de todos los trabajadores y en virtud de la cual pudieran los obreros, depositando una pequeña cantidad, algunos centavos se dijo, asegurarse contra los riesgos de vejez y muerte". (12).

B). VERACRUZ.

LEY DE TRABAJO DE CANDIDO AGUILAR Y AGUSTIN MILLAN.

"CANDIDO AGUILAR:

El 19 de octubre de 1914 fué promulgada esta ley, importante por contener conceptos que sirvieron de base a la legislación laboral actual.

Algunos de los puntos más sobresalientes son:

Artículo 1o. Consignó la jornada de trabajo y la consideró de 9 horas considerando a los trabajadores los descansos necesarios a fin de que pudieran tomar sus alimentos.

Artículo 3o. Impuso el descanso obligatorio semanal así como el de los días festivos.

Artículo 5o. Fijó el salario que debía percibir el trabajador, y determinó la manera como debía pagarse éste, así mismo declaró extinguidas las dudas que hasta el momento de ser

promulgada la ley reportaban los campesinos en favor de sus patrones.

Artículo 6o. Consignó la obligación del patrono de ministrarle alimentos si éste vivía por costumbre en fábrica, haciendas o talleres.

Artículo 7o. Imponía la obligación a los patrones de proporcionarle los medicamentos necesarios a los trabajadores enfermos si la enfermedad procedía de algún accidente de trabajo.

Artículo 9o. Consignó la obligación de los dueños de establecimientos industriales o de negociaciones agrícolas para que mantuvieran por su cuenta asistencia médica, en los hospitales, enfermerías, etc.

Artículo 10o. Obligación a los patronos de mantener escuelas primarias, cuya instrucción sería precisamente laica, en todos aquellos lugares en que no existiese una escuela pública a distancia no mayor de 2 Kms. de la residencia de los obreros.

Los artículos 10o. y 11o. Autorizaban al Gobierno del Estado para nombrar a un número

de inspectores que fuera indispensable para la -
vigilancia del exacto cumplimiento de la ley.

Artículo 12o. Determinaba que las juntas
de Administración Civil, serán las que tengan --
competencia de oír quejas de obreros.

Artículo 16o. Determinaba las sanciones.

LEY DE TRABAJO DE AGUSTIN MILLAN.

El 6 de octubre de 1915 se promulgó la -
Ley de Agustín Millán, sobre asociaciones profe-
sionales, siendo de una importancia grandísima -
ya que exactamente se permitía la asociación - -
profesional.

Así en su artículo 1o. 2o. y 3o., defen-
dió los diferentes tipos de asociaciones profesio-
nales.

El artículo 4o. Determinaba que los sin-
dicatos serían los intermediarios entre los ca-
pitalistas y obreros.

El Artículo 5o. Imponía las obligaciones a los sindicatos de registrarse en las Juntas de Administración Civil.

El Artículo 6o. Autorizaba la formación de federaciones de sindicatos.

El artículo 8o. Confería personalidad -- jurídica a las asociaciones.

El artículo 9o. Determinaba la sanción -- para el patrono, que se negara a tratar con un -- sindicato.

El artículo 11o. Imponía a los sindica-- tos la obligación de admitir en su seno a los -- individuos de la misma profesión u oficio que la solicitaran salvo que para ello tuvieran causa -- justificada.

Y para ahondar más:

Artículo 1o. A ninguna persona podrá -- impedirse que se dedique a la profesión, indus-- tria, comercio o trabajo que le acomode siendo -- lícitos. El ejercicio de ésta libertad sólo po-- drá prohibirse por determinación judicial, cuan--

do se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Artículo 2o. Nadie puede ser privado -- del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Artículo 3o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales, sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el -- trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

Artículo 4o. El Estado no puede permitir que se lleve a cabo ningún contrato de trabajo que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre. Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro en que renuncie, temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria, comercio o trabajo". (13).

C).- LEYES DEL ESTADO DE JALISCO.

a).- Ley de Manuel M. Diéguez.

b).- Ley del Trabajo de Manuel Aguirre -
Berlanga.

El Estado de Jalisco al igual que el Estado de México y Nuevo León también legisló en materia laboral y las leyes que se enumeraron en los incisos a) y b) son las más importantes.

El 2 de septiembre de 1914, es promulgada la ley de Manuel M. Dieguez, conteniéndola una serie de limitaciones que sin embargo es importante para nuestro estudio hacer la exposición de ésta ley ya que como las anteriores constituye un antecedente de nuestra legislación laboral.

Contenía los siguientes puntos importantes:

El artículo 1o. contenía el descanso dominical, los artículos 2o., 3o. y 4o., señalaban las excepciones, siendo éstos los más importantes, tales como los servicios públicos, alimentos, boticas, baños, peluquerías, espectáculos,-

periódicos y los trabajos de necesidad en las fábricas y en el campo.

El Artículo 5o. limitó la jornada de --- trabajo en los almacenes de ropa y en las tiendas de abarrotes, estableciendo un horario de trabajo, comprendido de 8 a 19 horas, y consignando - también dos horas de descanso al medio día.

El Artículo 7o. Contenia el período de - vacaciones del cual debían de disfrutar los - -- obreros fijando como lapso el de 8 días.

Los artículos 15 y siguientes establecieron las sanciones y el tipo de las mismas.

El Artículo 23 contenía una acción de tipo público a efecto de que los particulares pu-- dieran denunciar las violaciones a la Ley.

El 28 de diciembre de 1915, fué promulgada la ley de trabajo de Manuel Aguirre Berlanga. Esta ley es más importante que la de Miguel M. - Diéguez, ya que específicamente contempló y re-- glamentó con mayor amplitud los derechos del --- trabajador, creando así mismo las Juntas de Con-- ciliación y Arbitraje, para que éstos resolvie--

ran los conflictos obrero-patronales.

Los artículos más importantes de este ordenamiento jurídico son los siguientes:

Artículo 10. Define que es un trabajador y lo clasifica en minero, agrícola o industrial.

Artículo 50. Consiguió el trabajo a destajo.

Artículo 60. Estableció la jornada de -- trabajo considerando ésta de 9 horas, y conce--- diendo dentro de ese lapso dos descansos de una hora cada una.

Esta ley en su articulado correspondiente consignó el salario mínimo en el campo la protección al salario prohibiendo la "Tienda de Raya", concibió la protección a la familia del trabajador, lo relativo a los servicios sociales, - riesgos profesionales, y concibió una cuestión - importantísima en servicios de mutualidad, antecedente remoto de la ley del Seguro Social y - - naturalmente en su artículo 16 habló de las juntas de Conciliación y Arbitraje." (14)

D).- NUEVO LEON:

"Fué promulgada el 9 de noviembre de --- 1906 e inspirada en la legislación Francesa de - 1898, ésta ley contenía también la teoría del -- riesgo profesional, al imponer al patrono la - - obligación de indemnizar a sus obreros por los - accidentes que sufrieran, así como también en -- cuanto dejaban a cargo del mismo patrono la prueba de la exculpante de responsabilidad, sin em-- bargo la segunda exculpante "Negligencia inexcusable o Culpa Grave del Obrero", que fué la vál- vula de escape de los empresarios quienes a ba-- se de artimañas jurídicas demostraban generalmente ésta exculpante desvirtuando totalmente las - buenas intenciones que contiene la Teoría del -- riesgo profesional.

En virtud de que la citada ley no defi-- nió el accidente de trabajo motivó también una - serie de anomalías por parte de los empresarios; sólo se concretaba a determinar a los accidentes producidos por materias insalubres o tóxicas.

Las indemnizaciones eran las siguientes:

A).- Asistencia médica y farmacéutica --

por un tiempo no mayor de 6 meses.

B).- Si la incapacidad era temporal total, el 50% del salario hasta que el trabajador pudiera regresar al servicio, sin que la obligación subsistiera por más de 2 años.

C).- Si era temporal parcial, de un 20% a un 40% hasta por un plazo de año y medio.

D).- Si era permanente total, sueldo íntegro durante 2 años.

E).- Si era permanente parcial, la misma que para los casos de incapacidad temporal parcial y

F).- Y si el accidente producía la muerte, la pensión consistía en el sueldo íntegro -- del obrero dentro de plazos que variaban entre 10 meses y 2 años, según que de la víctima hubieran dependido sólo padres, abuelos o bien hijos, nietos y cónyuge; además de esta pensión debían de pagar los gastos del funeral.

Esta ley contenía también 7 artículos -- que reglamentaban el procedimiento a seguir, el

cual era verbal con simplificación de trámites y reducción de términos; lo que indudablemente sirvió de ejemplo para Legislaciones posteriores, - ya que tratándose de un derecho de tipo social, - imponía la necesidad de que la justicia fuera -- pronta y expedita.

Ley sobre la jornada máxima de trabajo y descanso obligatorio para empleados y obreros en general del Estado de Nuevo León.

Artículo 1o.- El trabajo de los obreros, empleados, domésticos y artesanos, y en general el de todas las personas sujetas a jornal, salario o sueldo, se regirán por las prescripciones de esta ley, aún cuando no se especifique así en el contrato relativo.

Artículo 2o.- La duración de la jornada máxima será; en trabajos diurnos, de ocho horas; en trabajos nocturnos, de siete horas, y en trabajo diurno y nocturno de siete horas y media.

Artículo 3o.- Para los efectos de esta ley, se entiende como trabajo diurno el que se desarrolla entre las seis y las veinte horas, -- de un día; como trabajos nocturnos. El que ten-

ga lugar entre las veinte de un día y las seis - del día siguiente.

La jornada máxima de trabajo diurno y -- nocturno no podrá abarcar más de dos horas del - trabajo.

Calificado como nocturno, pues en este - caso se considerará como nocturno.

Artículo 4o.- En los trabajos que pue--- dan considerarse continuos por su naturaleza y - que tenga que hacerse con tres turnos de traba-- jadores, la jornada será de ocho horas por cada turno; pero cuando menos cada quince días los -- trabajadores nocturnos deberán entrar de día y - viceversa.

Artículo 5o.- Queda prohibido a las muje res en general y a los jóvenes menores de dieci-- seis años el trabajo nocturno industrial; en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las veintidós horas.

Artículo 6o.- Los jóvenes mayores de do-- ce años y menores de dieciseis tendrán como jor-- nada máxima la de seis horas.

Artículo 7o.- La jornada diurna no será continua, sino que está dividida por un receso - de una hora cuando menos.

Artículo 8o.- Por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso cuando menos, que de preferencia será el - domingo. Los días de fiesta nacional y el primero de mayo serán también de descanso obligato---rio.

Quedan exceptuados de ésta disposición - la que trabajen en las lecherías, carnicerías, - boticas, neverías, restaurantes, cafés, expen---dios de verduras, de leña, de pan.

Las empresas periodísticas, las diver---siones y servicios públicos.

Artículo 9o.- Las mujeres en estado in--teressante deberán descansar quince días antes -- del parto, y treinta días después del mismo. De--ben recibir su salario íntegro y conservar su -- empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de media - hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

Artículo 10o.- Sólo en circunstancias -- extraordinarias podrán aumentarse las horas de - jornada, pero nunca podrán excederse para cada - obrero; por el tiempo extraordinario de trabajo se abonará como salario el doble de lo señalado para las horas normales.

También tendrán derecho a doble salario los trabajadores que acepten prestar sus servi-- cios el día de descanso.

Artículo 11o.- Desde las catorce horas - del domingo hasta las seis del lunes nadie podrá trabajar en establecimientos donde se expendan - bebidas embriagantes, entendiéndose como tales - las que contengan más del 6 por ciento de alco-- hol.

Artículo 12o.- Las jornadas de trabajo - empiezan a contarse desde el momento en que el - trabajador suspende su labor por accidente o al expirar el número de horas que fija el artículo 2o.

Artículo 13o.- Los horarios serán fija-- dos, por lo general, de acuerdo entre los tra--- bajadores y patronos. Cuando no fuere posible -

ponerse de acuerdo decidirá la Junta de Conciliación y Arbitraje, y cuando no hubiera esa Junta, corresponderá al Ayuntamiento la obligación de decidir.

Artículo 14o.- La infracción a los preceptos de ésta ley será penada con una multa de diez a cien pesos por cada infracción, duplicándose la pena en caso de reincidencia.

Artículo 15o.- Este decreto empezará a surtir efectos desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando derogada todas las leyes y disposiciones que de alguna manera se opongan a la presente ley.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador - - Constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponda." (15)

C A P I T U L O I V .

EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL A LA
LUZ DE LA TEORIA INTEGRAL DEL DOC--
TOR ALBERTO TRUEBA URBINA.

"Es importante considerar que nuestra -- Revolución se consolidó jurídicamente en el Congreso Constituyente que se reunió en la ciudad - de Querétaro el 10. de diciembre de 1916.

Esta asamblea expidió el nuevo Código -- Político-Social que contiene los ideales inspi-- radores de nuestro movimiento libertario, inicia do en el año de 1910, y que sustituye por ende a la vieja Constitución de 1857.

El origen del artículo 123 se encuentra en el dictámen y primera discusión del artículo 50., que adicionó éste precepto con las siguientes garantías obreras;

- a).- Jornada máxima de ocho horas.
- b).- Prohibición del trabajo nocturno in dustrial para niños y mujeres.
- c).- Igualdad de salario, para igualdad de trabajo.
- d).- Derecho a indemnizaciones por accidentes profesionales, contenidos en la iniciativa de los diputados Aguil lar, Jara y Góngora, debían de in-- cluirse como normas del Código obre ro que expidiera el Congreso de la unión.

Esta iniciativa no tenía cabida en el -- capítulo de las "Garantías Individuales", siendo su finalidad muy distinta, como destinada a sa-- tisfacer aspiraciones sociales hasta entonces -- pretéritas por los legisladores constituyentes, -- pues se reconoce que no se protege al individuo, sino a una clase social: la trabajadora.

Algunos diputados como Lizardi, se propu-- sieron al contenido de este art. 5o., pero hubo algunos que si supieron captar el verdadero sen-- tido social de la revolución mexicana como, Man-- jarrez, Jara y Victoria, y que su pensamiento -- era el de dar satisfacción al ansia de justicia de la clase trabajadora, que se hubiera sentido defraudada, si no se hubiera incorporado al tex-- to de la Constitución de 1917 el reconocimiento de los derechos de los trabajadores, como facto-- res de la producción, que en las Constituciones anteriores habían sido olvidados.

Nuestros Constituyentes rompieron en --- Querétaro el molde clásico de la Constitución -- sometida al estudio del Congreso, sin percatarse de que estaban estructurando un nuevo régimen -- constitucional para el porvenir, aunque nadie --

habló de "garantías sociales" al discutir y aprobar el artículo 123.

Y es más, ni el fino discurso del diputado Cravioto, ni la interesante disertación del diputado Macías revelaron algo al respecto.

Se puede afirmar que el artículo 123 surgió de justos reclamos de constituyentes profanos en la ciencia jurídica, pero con claro concepto de la Revolución y de la vida.

Es importante analizar algunos pensamientos de personajes constituyentes tales como los de: Cayetano Andrade, Heriberto Jara, Héctor Victoria, José N. Macías, Dionisio Zavala, Luis Fernández Martínez.

Primeramente analizaremos a Don Cayetano Andrade el cual dijo:

"Las Constituciones, ciertamente que, -- como lo dijo muy atinadamente el señor Medina, -- no deben ser un tratado de miserias humanas, ni mucho menos una especie de terapéutica nacional, es decir, un catálogo de los remedios que necesitamos, pero sí más o menos deben marcarse las

tendencias, las aspiraciones, dar rumbo y guías para el progreso de una sociedad".

La Constitución actual debe responder -- por consiguiente, a los principios generales de la revolución constitucionalista, que no fue una revolución como la maderista o la de Ayutla, un movimiento meramente instintivo para echar abajo un tirano; la revolución constitucionalista - tiene la gran trascendencia de ser una revolu--- ción eminentemente social y, por lo mismo, trae como colorario una transformación en todos los - órdenes.

Uno de los grandes problemas de la re--- volución constitucionalista ha sido la cuestión obrera que se denomina "la política social obre- ra".

Por largos años no hay para que repetir- lo en grandes parrafadas, tanto en los obreros, - en los talleres, como los peones en los campos, ha existido la esclavitud.

Heriberto Jara decía:

Pues bien: los jurisconsultos, los tradistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentran hasta ridículo esta proposición, ¿cómo va a consignarse en una constitución la jornada máxima de trabajo?

¿Cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar, más que ocho horas al día?

Eso según ellos es imposible; eso según ellos pertenece a la reglamentación de las leyes; pero precisamente, señores, esa tendencia, ésta teoría, ¿qué es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores científicos, "un traje de luces para el pueblo mexicano", porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo.

Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo, después ¿Quién se encarga de reglamentar?.

Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma.

De allí ha venido que, no obstante la -- libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de -- allí ha venido que los hermosos capítulos que -- contiene la referida Carta Magna, queden nada -- más como reliquias históricas allí en ese libro.

La jornada máxima de ocho horas no es -- sencillamente un aditamento para significar que es bueno que solo se trabaje ese número de ho--- ras, más es para garantizar la libertad de los -- individuos, es precisamente para garantizar su -- vida, es para garantizar sus energías, porque -- hasta ahora los obreros mexicanos no han sido -- más que carne de explotación.

Dejémosle en libertad para que trabaje -- así ampliamente para que lo haga en la forma que más lo conciba; los impugnadores de esta propo-- sición quienes, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que --

quieren sacrificarlo en talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce, o más horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. De allí que resulta que día a día nuestra raza, en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia.

¡Señores! si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez como sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada, por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ningún voto en contra de la jornada máxima que proponemos.

Héctor Victoria:

Ahora bien: es verdaderamente sensible que al traerse a discusión un proyecto de reformas que se dice revolucionaria, deje pasar por alto las libertades públicas, como han pasado hasta ahora las estrellas sobre las cabezas de los proletarios; allá a lo lejos.

Vengo a manifestar mi inconformidad con el artículo 5o., en la forma que lo presenta la Comisión, así como por el proyecto del ciudadano, Primer Jefe, porque en ninguno de los dictámenes se trata el problema obrero con el respeto y atención que se merece.

Digo esto señores, porque lo creo así, repito que soy obrero, que he crecido en los talleres y que he tenido a mucha honra venir a hablar a ésta tribuna por los fueros de mi clase.

Por consiguiente, lo único que cabe en el artículo 5o., es señalar las bases fundamentales sobre las que debe legislar, y en consecuencia, no creo que la comisión deba limitarse, por lo tanto a decirnos que el convenio de trabajo ha de durar un año, cuando pasa por alto cuestiones tan capitales como la higiene de minas, fábricas y talleres.

Alguien dirá que esto es reglamentario; si, señores, puede ser; pero como dijo el diputado Jara acertadamente, los trabajadores estamos esteramente cansados de la labor páfida que en detrimento de las libertades públicas han llevado a cabo los académicos, los ilustres, los sa--

bios, en una palabra, los jurisconsultos.

El artículo 5o. a discusión, en mi concepto debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras las siguientes:

- a).- Jornada Máxima.
- b).- Salario mínimo.
- c).- Descanso semanario.
- d).- Higienización de talleres, fábricas, minas.
- e).- Convenios industriales.
- f).- Creación de tribunales de Conciliación y Arbitraje.
- g).- Prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y niños.
- h).- Accidentes, seguros, e indemnizaciones, etc.

Dionisio Zavala:

Yo diría, señores diputados, que abundo mucho en lo que dijo el diputado Jara, y que no es necesario poder ocurrir hasta allá para traer argumentos del mismo señor; no es necesario, pero

veamos poco a poco la forma como los desheredados, los que han sido carne de cañón, han podido colaborar en ésta revolución.

Desde 1910 a esta parte, los obreros, señores, son los que han hecho la revolución, y de eso tengo la plena seguridad, y a quienes piensen lo contrario se los voy a probar con hechos.

Los señores generales ¿qué harían frente al enemigo con todo y esas águilas que ostentan, si no tenían soldados?

¿Acaso, señores, todos esos hombres, todas esas legiones de ayer fueron a combatir contra los reaccionarios, no eran obreros?

¿Acaso, señores, cuando se inició la revolución de 1910, los primeros que se levantaron por allá en el norte no fueron los campesinos?

¡¡SEÑORES!! es el momento oportuno de -- que se haga justicia a la clase trabajadora, de que se le dé lo que le corresponde, porque ha -- sido el principal elemento para el triunfo de es ta revolución; es necesario que le impartamos -- justicia, a esa pobre gleba, a esa pobre clase -

desheredada que también ha sabido sostener el --
crédito nacional.

Luis Fernández Martínez.

Señores Diputados: los que hemos estado al lado de esos seres que trabajan, de esos seres que gastan sus energías, que gastan su vida, para llevar a su hogar un mendrugo, sin que éste alcance, siquiera para alimentar a sus hijos; -- los que hemos visto esos sufrimientos, esas lá--grimas, tenemos la obligación imprescindible de venir aquí, ahora que tenemos la oportunidad, a dictar una ley y cristalizar en esa ley todos -- los anhelos y todas las esperanzas del pueblo -- mexicano.

Señores, los abogados que han ocupado -- esta tribuna, los abogados que nos han ilustra--do en el PETIT COMITE, nos han dicho que noso---tros queremos meter en ésta constitución, no ca--ben allí.

A ese respecto os puedo decir; señores -- diputados, que debemos sacrificar las nociones -- que tienen de derecho, deben sacrificar todos --

esos prejuicios, en aras de la libertad del pueblo.

Señores diputados, consignemos en nuestra Carta Magna todo lo que nuestro pueblo necesita, todo lo que nos ha hecho derramar lágrimas, todo lo que nos ha empujado hacia la guerra. -- Consignemos eso, señores, evitando todo ello.

José N. Macías.

Señores diputados:

Cuando el jefe supremo de la revolución se estableció en el puerto de Veracruz, su primer cuidado fué haber dado bandera a la revolución nueva que entonces se iniciaba y esa bandera quedó perfectamente establecida en las acciones que al Plan de Guadalupe se hicieron el 12 de diciembre de 1914.

De entre las promesas que el jefe de la revolución hacía a la República, se hallaba la de que se le darían durante el período de lucha, todas las leyes encaminadas a redimir a la clase obrera, a la triste y miserable situación en

que se encontraba.

De acuerdo con éstas promesas, el señor Carranza, nos comisionó al señor licenciado Manuel Rojas y al que tiene el honor de dirigiros la palabra, para que formásemos inmediatamente un proyecto o leyes, o todos los proyectos que fuesen necesarios, en lo que se tratase el problema obrero en sus diversas manifestaciones.

Cumpliendo con este encargo, el señor licenciado Rojas y yo formulamos ese proyecto, el que sometimos a la consideración del señor Carranza en los primeros días del mes de enero de 1915.

Se estudiaron esos proyectos en unión del licenciado Luis Cabrera, y después de haberseles hecho algunas modificaciones y de haberse considerado los diversos problemas a que este problema general da lugar, acordó el señor Carranza que se publicaran los proyectos en la prensa, con el objeto de que todos los trabajadores de los lugares que entonces controlaba la revolución, les hicieran las observaciones que estimaban convenientes.

Esta revolución del señor Carranza obedeció a que las comunidades y las corporaciones obreras del puerto de Veracruz, al tener noticias de que se habían preparado o se estaban preparando los proyectos de las legislaciones obreras, manifestaron en un oculto que presentaron al ciudadano Primer Jefe, que se les diese a conocer cada uno de los proyectos, con el objeto de estudiarlos y hacer las observaciones que creyeran conducentes a la reivindicación de sus derechos.

Ahora bien, la cuestión entre la clase obrera y el capitalista viene de esto: que el capitalista le da una cantidad muy pequeña al trabajador, de manera que éste recibe la parte menor, la más insignificante; saca luego el capitalista la parte invertida y paga el interés, que siempre lo fija alto, paga el trabajo del inventor, y dice como la fábula del león: esto me toca a título de que soy el empresario, esto me toca a título de que soy el inventor, esto me toca a título de que no me doblego, por que soy el más fuerte y de aquí vienen constantemente los pleitos entre el trabajador y el capital.

El capitalista exige que en el excedente que queda sea para él, así como ver que el socialista no se vaya a llevar todo el excedente y esto es la causa eterna de la cuestión obrera y el conflicto entre el capital y el trabajo ¿cómo se resolverá?

Todos los personajes que de una manera u otra colaboraron en las raíces de lo que a la postre sería el artículo 123 de la constitución fueron llenos de valor, firmeza y entrega para defensa del trabajador y su bienestar, y ahora tenemos en nuestros días la máxima ley en materia de trabajo que a continuación expondré:

ARTICULO 123.- "El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán".

A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo.

- I.- La duración de la jornada máxima de trabajo, será de ocho horas.
- II.- La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para unos y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales después de las diez de la noche; de los menores de dieciséis años.
- III.- Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima de seis horas.
- IV.- Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.
- V.- Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan es--

fuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiera adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI.- Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales.

Los primeros regirán en una o varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social, y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hi-

jos.

Los salarios mínimos profesionales - se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutará de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas -- con representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno y serán sometidos para su aproba----ción a una Comisión Nacional que se integrara en la misma prevista para las Comisiones Regionales.

VII.- Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta - sexo ni nacionalidad.

VIII.- El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX.- Los trabajadores tendrán derecho a - una participación de las utilidades de las empresas regulada de conformiu

dad con las siguientes normas:

- a).- Una Comisión Nacional, integrada -- con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobier--no, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los -trabajadores.
- b).- La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los es--tudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales -de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés ra--zonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.
- c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan --nuevos estudios e investigaciones -que lo justifiquen.
- d).- La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las -empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de

años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

- e). Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará -- como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determina la ley.
- f). El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.
- X.- El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no haciéndolo efectivo con mercancía, ni con vales, fichas, o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir a la moneda.

XI.- Cuando por circunstancias extraor--
dinarias deban aumentarse las horas
de jornada, se abonará como salario
por el tiempo excedente un ciento -
por cuanto más de lo fijado para --
las horas normales.

En ningún caso el trabajo extraordin
nario podrá exceder de tres horas -
diarias, ni de tres veces consecutiv
vas.

Los hombres menores de dieciséis --
años y las mujeres de cualquier ---
edad no serán admitidos en esta clas
e de trabajos.

XII.- En toda negociación agrícola, indust
rial, minera, o cualquiera otra --
clase de trabajo, los patronos es--
tarán obligados a proporcionar a --
los trabajadores habitaciones cómo-
das e higiénicas por las que podrán
cobrar rentas que no excederán del
medio por ciento mensual del valor
catastral de las fincas.

Igualmente deberán establecer escuel
as, enfermerías y demás servicios
necesarios a la comunidad.

Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII.- Además en estos mismos centros de trabajo cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalaciones de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.

XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por tanto, los

patronos deberán pagar la indemnización correspondiente según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV.- El patrono estará obligado a observar, en la instalación de su establecimiento, los preceptos legales sobre higiene y salubridad, y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar -- de tal manera éste, que resulte para la vida y salud de los trabajadores la mayor garantía compatible -- con la naturaleza de la negociación bajo las penas que establezca la -- ley.

XVI.- Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse

en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII.- Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones, las huelgas y los paros.

XVIII.- Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital.

En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje de la fecha señalada para la suspensión de trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas y propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquellos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XIX.- Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite - costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX.- Las diferencias o conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada - por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno.

XXI.- Si el patrono se negare a someter - sus diferencias al Arbitraje o a -- aceptar el laudo pronunciado por la junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resul-
te del conflicto.

Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consig-
nadas en la fracción siguiente.

Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII.- El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber -- ingresado a alguna asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario.

La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización.

Igualmente tendrá obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos.

El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos --

tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren o con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII.- Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualesquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV.- De las deudas contraídas por los -- trabajadores a favor de sus patro--nos de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún -- caso y por ningún motivo se podrán exigir a los miembros de su fami---lia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del - sueldo del trabajador en un mes.

XXV.- El servicio para la colocación de -- los trabajadores será gratuita para éstos, ya se efectúe por oficinas - municipales, bolsas de trabajo o -- por cualquiera otra institución ofi

cial o particular.

XXVI.- Todo contrato de trabajo celebrado - entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las -- cláusulas ordinarias se especificará claramente que los gastos de la re--patriación quedan a cargo del empre--sario contratante.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se -- expresen en el contrato:

- a). Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo.
- b). Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas - de Conciliación y Arbitraje.
- c).- Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del -- jornal.

- d). Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o --- tienda para efectuar el pago del sa lario, cuando, no se trate de em--- pleados en esos establecimientos.
- e). Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artícu- los de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f). Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g). Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizacio-- nes a que tenga derecho por acciden- te del trabajo y enfermedades profe sionales, perjuicios ocasionados -- por el incumplimiento del contrato o por despedírsele de la obra.
- h). Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII.- Las leyes determinarán los bienes - que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inaliena-

bles, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán -- transmisibles a título de herencia -- con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otros con fines análogos.

XXX.- Asimismo serán consideradas de utilidad social las sociedades, cooperativas para la construcción de casas -- baratas e higiénicas destinadas a -- ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.
y

XXXI.- La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades -- de los Estados, en sus respectivas -- jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades

federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minera, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero de todas sus formas y ligas, y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y en las industrias que les sean conexas; empresas que ejerciten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a --

los patronos en la forma y términos
que fija la Ley.

B.- Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y sus trabajadores.

- I.- La jornada diaria máxima de trabajo - - diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas.
- II.- Por cada seis días de trabajo, dísfrutará de un día de descanso, cuando menos; con goce de salario íntegro.
- III.- Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año.
- IV.- Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuída durante la vigencia de éstos.
En ningún caso los salarios podrán ser

inferiores al mínimo para los trabajadores en general en el Distrito Federal y en las Entidades de la República.

- V.- A trabajo igual corresponderá salario -- igual sin tener en cuenta sexo.
- VI.- Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, - en los casos previstos en las leyes.
- VII.- La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar -- los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública.
- VIII.- Los trabajadores gozarán de derecho de - escalafón a fin de que los ascensos se - otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad.
- IX.- Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, - en los términos que fije la ley.
En caso de separación injustificada tendrán derecho a optar por la reinstala---

ción en su trabajo o por la indemnización correspondiente o a la indemnización de ley.

X.- Los trabajadores tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo al cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra.

XI.- La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de --

otros dos después del mismo.

Durante el período de la lactancia, tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

- d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho de asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.
- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados.

XII.- Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores, serán resueltos por el Pleno de la Suprema Cor

te de Justicia de la Nación.

XIII.-Los militares, marinos y miembros de --
los cuerpos de seguridad pública así --
como el personal al servicio exterior --
se registrarán por sus propias leyes, y

XIV.-La ley determinará los cargos que serán
considerados de confianza. Las perso--
nas que lo desempeñen disfrutarán de --
las medidas de protección al salario y
gozarán de los beneficios de la seguri--
dad social". (16)

"Ahora bien; a la luz de la Teoría Inte--
gral éste artículo 123 Constitucional, admite --
que es la fuerza dialéctica que hace conciencia
revolucionaria entre los trabajadores para exi--
gir sus derechos en las relaciones laborales, en
los conflictos de trabajo.

Entre los fines del derecho del Trabajo,
según quedó establecido en el mensaje del artícu--
lo 123 está el de la reivindicación de los de--
rechos del proletariado, con objeto de que recu--
peren la plusvalía por la explotación originada
por el capitalista.

Por esto afirmamos que la Constitución Mexicana es superior a otras, porque aparte de lo ya dicho es con fines de protección al obrero y así el derecho se convertirá en la expresión de la voluntad de la clase trabajadora que conducirá a la supresión del régimen de explotación del hombre por el hombre; es decir, que el ejercicio de los derechos revolucionarios puede hacerse valer a través de la asociación profesional obrera y la huelga, ante las juntas de Conciliación y Arbitraje y por medio de la revolución proletaria que es inminente y la puede ejercer en cualquier momento histórico la clase obrera.

Y la Teoría Integral es fuerza dialéctica que impulsa también el progreso constante de la clase trabajadora por medio de la asociación profesional obrera y la huelga, asimismo ilumina a los tribunales para que en los juicios laborales tanto jurídicos como económicos cumplan con su función redentora que les impone el artículo 123, estimulando el desenvolvimiento de los juicios, supliendo las deficiencias de los trabajadores y resolviendo conforme a los principios de justicia social que les permiten hacer efectiva la reivindicación de los derechos de los obreros en los conflictos jurídicos y con

mayor razón en los conflictos colectivos de orden económico. Por encima de todo hace conciencia clasista entre la clase obrera y en la gente que lucha no sólo por la transformación cultural sino económica y política". (17)

CONCLUSIONES .

1.- En la Nueva España, verdaderamente no existió, una legislación, que regulase, los -- intereses de los trabajadores, intentos si los hubo pero no se culminaron.

En la Nueva España, no hubo trato humano -- para los trabajadores de esa época, siempre fueron explotados, cosa que en España los trabajadores, jamás fueron tratados -- como aquí.

Hubo quienes dieron la vida por los indios como el Padre Victoria que pedía un trato humano para éstos.

2.- En la época independiente sólo podemos -- decir que los únicos culpables de que el -- trato al trabajador fuera igual fueron los gobernantes que en esa época nuestra na--- ción tenía, ya que siempre estuvieron de -- parte del patrón o capitalista.

3.- En otros países la lucha de la explotación del hombre por el hombre hizo conciencia -- en la clase obrera o trabajadora y luchó -- porque fueran respetados y tratados con --

dignidad.

- 4.- La Revolución Industrial, inicia de hecho una nueva etapa y una nueva estructura de una nueva sociedad al transformar el conjunto de problemas sociales, y enfrentándolo de una manera definitiva al obrero frente al empresario.

Se caracteriza también porque con los descubrimientos hechos ocurre un desempleo de obreros.

- 5.- En México los movimientos sociales, definitivamente marcan una huella y dejan ya trazado el camino y dan la pauta para que en el futuro exista una legislación que regule a los obreros y los defienda frente al patrón.

- 6.- El artículo 123 Constitucional, es el resultado de los movimientos obreros en nuestro país, al establecer las reglamentaciones obrero-patronales.

Garantiza un marco mínimo de dignidad y seguridad para el trabajador y su familia, en el equilibrio de los factores de la producción.

B I B L I O G R A F I A

- (1). ESTRELLA CAMPOS, APUNTES: PRINCIPIOS DE --
JUAN DERECHO DEL TRABAJO.
México, 1973, pp. 58 a 60
- (2). Ibidem, p. 139
- (3). SISO MARTINEZ, HISTORIA DE MEXICO. Edito
J. M. rial F. Trillas, S.A.
México, 1966, pp. 15 a 21
- (4). ESTRELLA CAMPOS, APUNTES: PRINCIPIOS DE --
JUAN DERECHO DEL TRABAJO.
México, 1973, pp. 32 a 38
- (5). ALVEAR ACEVEDO, HISTORIA UNIVERSAL CONTEMP
CARLOS PORANEA. Editorial Jus.,
México, 1969, pp. 30 a 33
- (6). BROM, JUAN HISTORIA UNIVERSAL. Edito
rial Grijalbo, S. A.,
México, 1973, pp.162 y 163

- (7). TRUEBA URBINA, ALBERTO, Dr. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. "Teoría integral". Editorial Porrúa, S. A., México, 1975, pp. 363 a 368
- (8). Ibidem, pp. 5 a 8.
- (9). TRUEBA URBINA, ALBERTO, Dr. EVOLUCION DE LA HUELGA. Editorial Andrés Botas, México, 1950, pp. 83 a 89
- (10). ESTRELLA CAMPOS, JUAN. APUNTES: PRINCIPIOS DE DERECHO DEL TRABAJO. México, 1973, pp. 68 a 75
- (11). TRUEBA URBINA, ALBERTO, Dr. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. "Teoría integral". Editorial Porrúa, S. A. México, 1975, pp. 28 a 30.
- (12). DE LA CUEVA, MARIO. DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. T.I, Editorial Porrúa, S. A., México, 1961, pp. -- 93 ss.

- (13). SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y TRABAJO. "Departamento de Trabajo". LEGISLACION DEL TRABAJO - DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Talleres Gráficos de la Nación México, 1928, pp. 921 a - 922.
- (14). Ibidem, p. 457
- (15). Ibidem, pp. 587 y 588.
- (16). TRUEBA URBINA, ALBERTO, Dr. EL NUEVO ARTICULO 123. -- Editorial Porrúa, S. A. México, 1967, pp. 36 y ss.
- (17) TRUEBA URBINA, ALBERTO, Dr. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. "Teoría integral". Editorial Porrúa, S. A., - México, 1975, pp. 475 a - 479.